

No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción
1	36,550	3 de junio	Avisos Juzgado de Letras Contencioso
2	36,550	3 de junio	Avisos de Titulos Supletorios
3	36,550	3 de junio	Avisos de Extractos de Titulos Supletorios
4	36,550	3 de junio	Aviso del Juzgado Letras Contencioso
5	36,551	4 de junio	Aviso de Titulo Supletorio y Aviso Juzgado Letras Contencioso
6	36,551	4 de junio	Avisos del Juzgado Letras Contencioso
7	36,551	4 de junio	Avisos del Juzgado Letras Contencioso Administrativo
8	36,551	4 de junio	Aviso Cancelacion y Reposicion Titulo Valor y Aviso Juzgado Letras Contencioso
9	36,552	5 de junio	Aviso Juzgado Letras Contencioso
10	36,552	5 de junio	Avisos Juzgado Letras Contencioso Administrativo
11	36,552	5 de junio	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
12	36,553	6 de junio	Aviso Juzgado Letras Contencioso y AViso Titulo Supletorio
13	36,554	7 de junio	Adendum No.1 Licitacion Publica No.20-2023 Fortalecimiento Seguridad de Infraestructura Tecnologica
14	36,556	10 de junio	Avisos del Juzgado Letras Contencioso SPS
15	36,557	11 de junio	Aviso Cancelacion y Reposicion Titulo Valor
16	36,558	12 de junio	Acuerdo Cierre Definitivo Expediente Judicial contra las Sras Otilia Flores y Elba Flores
17	36,558	12 de junio	Acuerdo Modificacion Competencia Objetiva para Conocimiento Circuito Judicial Nacional Materia Criminalidad Organizada, Medio Ambiente

No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción
18	36,558	12 de junio	Auto Acordado sobre Modificación Plazo Contestación a Demandas Promovidas en Materia No Dispositiva
19	36,558	12 de junio	Auto Acordado sobre Reglamento de Implementación Notificación de Resoluciones por Medios Electrónicos
20	36,558	12 de junio	Aviso Juzgado Letras Contencioso y Aviso Cancelación y Reposición Título Valor SPS
21	36,559	13 de junio	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
22	36,560	14 de junio	Aviso Juzgado Letras Contencioso
23	36,560	14 de junio	Avisos Juzgado Letras Contencioso
24	36,562	17 de junio	Aviso Juzgado Letras Contencioso SPS
25	36,562	17 de junio	Aviso Juzgado Letras Contencioso y Aviso Juzgado Letras Civil Fco Morazan
26	36,562	17 de junio	Aviso Juzgado Letras Contencioso Aviso Cancelación y Reposición Título Valor
27	36,562	17 de junio	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso
28	36,562	17 de junio	Aviso Juzgado Letras Contencioso
29	36,563	18 de junio	Aviso Juzgado Letras Contencioso y Aviso Cancelación y Reposición Título Valor
30	36,563	18 de junio	Aviso Cancelación y Reposición Título Valor
31	36,564	19 de junio	Aviso de Título Supletorio
32	36,564	19 de junio	Aviso de Título Supletorio Copan
33	36,564	19 de junio	Aviso Juzgado Letras Contencioso y Aviso Cancelación y Reposición Título Valor
34	36,566	21 de junio	Avisos de Cancelación y Reposición Título Valor

No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción
35	36,566	21 de junio	Avisos Juzgado Letras Contencioso
36	36,566	21 de junio	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
37	36,567	22 de junio	Aviso de Título Supletorio
38	36,569	25 de junio	Avisos del Juzgado Letras Contencioso
39	36,569	25 de junio	Aviso de Título Supletorio
40	36,570	26 de junio	Aviso Juzgado Letras Contencioso
41	36,572	28 de junio	Aviso Juzgado Letras Contencioso
42	36,572	28 de junio	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
43	36,572	28 de junio	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso
44	36,572	28 de junio	Avisos de Títulos Supletorios

  
**Francis Raudales**  
 Atención al Cliente  
 Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial  
 Poder Judicial



## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras, C. A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado la **Abogada GABRIELA NICOLE BARRIOS**, apoderada legal de los señores **1.- MARIO EMILIO BECERRA LOPEZ, 2.- EDWARD ANTHONY BUCHANAN STANLEY, 3.- DIRNIA KATTINA DUARTE SOSA, 4.- LEDA YANETH AMADOR MORALES, 5.- MAURICIO ENRIQUE GALINDO GARAY, 6.- ROLANDO LICONA AVILA, 7.- RICARDO MANUEL PORTILLO PINEDA, 8.- DIONICIO SUAMY BERMÚDEZ LACAYO, 9.- JESSICA SORAYA REYES PUERTO, 10.- CELESTINO VELASQUEZ TORRES, 11.- YOLANY ESTER ALAS MATUTE, 12.- DUANIE BEATRIZ MORAN BUSH, 13.- ALMA CAROLINA BURGOS AYALA, 14.- DINA ESTRELLA BURGOS AYALA**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Salud, con orden de ingreso **0801-2023-01047**, incoando demanda ordinaria para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), al no resolver dentro del plazo establecido el reclamo administrativo de nivelación e incremento de salario.- Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia la nivelación e incrementos a la base salarial y los porcentajes de incrementos de salario conforme establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, así como incentivo de salario bienal del 3.5%, décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos a partir del inicio de la relación laboral o desde el 1 de enero del 2013, según corresponda, hasta la fecha que se ejecute la sentencia.- Intereses.- Costas.-Se acompañan documentos.- Poder.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

03 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3369  
Fecha de presentación: 2023-05-29  
Fecha de emisión: 9 de febrero de 2024  
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
Solicitante: Grupo Habitar S. de R. L. de C.V.  
Domicilio: Barrio Santa Anita, 1 y 2 calle, 8 avenida, CP 21101, Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
Karen Elizabeth Martinez Rivera  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Grupo Habitar**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** No se otorga exclusividad de la palabra "GRUPO".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Actividades de arquitectura e ingeniería, actividades conexas de consultoría técnica, elaboración de diseños, construcción y supervisión de locales comerciales, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 3 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-5105  
Fecha de presentación: 2022-08-29  
Fecha de emisión: 14 de marzo de 2024  
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
Solicitante: CEMENTOS PROGRESO S.A.  
Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
VERA MARCELA MOLINA ARGUETA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**RAPICAPA**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos químicos para la industria: que comprenden las sustancias químicas, materiales químicos, composiciones químicas y preparaciones químicas para su uso en la construcción, sustancias minerales utilizadas en la construcción, productos para conservar impermeabilizar cemento, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2024

**PODER JUDICIAL**  
**Honduras**

**AVISO DE TITULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER**: Que con fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, el señor **LUIS ALONZO CASTAÑEDA**, a través de su apoderado legal el Abogado Thilson Raphael Robles Suarez, compareció presentando ante este despacho, solicitud de **TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un terreno ubicado en Las Bodegas, Los Tangos, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con Pedro Alberto Vásquez; **AL SUR**, con Pedro Alberto Vásquez; **AL ESTE**, con Pedro Alberto Vásquez; constante de una extensión superficial de **VEINTICINCO VARAS (25.00 V)** por **VEINTISEIS VARAS (26.00 V)**.- Lote de terreno que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde más de diez años y lo obtuvo mediante compra y venta que le hiciera al señor **SANTOS ANGEL ARITA GOMEZ**, en fecha cuatro de enero del año 1,999.

La Entrada, Copán, 22 de febrero del 2023.

**ABG. WENDY SAHARAI MIRANDA.**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

2 A., 2 M. y 3 J.

**PODER JUDICIAL**

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN**  
**RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN**

**EXTRACTO DE SOLICITUD DE TITULO**  
**SUPLETORIO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Seccional de Copán Ruinas del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER**: Que el señor: **GREGORIO VASQUEZ**, ha solicitado **TITULO SUPLETORIO** de un inmueble el cual **Consta de**: Un (01) lote de terreno de Naturaleza Jurídica Privada, ubicado en la comunidad de Hacienda Grande, jurisdicción del municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, mismo que se describe a continuación: Área superficial de: **TRES PUNTO SESENTA MANZANAS (3.60 MZS.)**, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: del 1-2, rumbo

S 42° 22 03"O, mide 123.17 metros, colinda con Antonio Borjas Guerra. De la estación 2-3, rumbo S 49° 38 08"O, mide 157.49 metros, colinda con Antonio Borjas Guerra. De la estación 3-4, rumbo N 10° 57 15"O, mide 94.73 metros, colinda con Antonia Guerra. De la estación 4-5, rumbo N 08° 19'32"E, mide 124.31 metros colinda con Antonia Guerra y de la estación 5-1, rumbo S 83° 32' 09"E, mide 204.30 metros, colinda con Pillo Contreras. Representante Legal del señor **GREGORIO VASQUEZ** en la presente solicitud el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**. - Copán Ruinas, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**ABOGADA NORMA E. LOPEZ.-SRIA., POR LEY**  
**JUZGADO DE LETRAS**  
**SECCIONAL DE COPAN RUINAS**

3 M., 3 J. y 3 J. 2024

**PODER JUDICIAL**

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN**  
**RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN**

**EXTRACTO DE SOLICITUD DE TITULO**  
**SUPLETORIO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Seccional de Copán Ruinas del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER**: Que el señor **MANUEL DE JESUS CALDERON GUERRA**, con número de Documento Nacional de Identificación 0404-1979-00432, representado por el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, ha solicitado **TITULO SUPLETORIO** del inmueble el cual **Consta de**: Un (01) lote de terreno, ubicado en la comunidad de Hacienda Grande, jurisdicción del municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, el cual tiene una área superficial de **UNO PUNTO TREINTA MANZANAS (1.30 Mzs.)**, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con Moisés Guerra y Reginaldo Calderón; **AL SUR**, colinda con Francisco Guerra, carretera por medio; **AL ESTE**, colinda con Reginaldo Calderón, Jorge Arturo Guerra, Moisés Guerra, Jorge Arturo Guerra, Francisco Guerra, Manuel Meléndez y Teresa Guerra, carretera por medio; y, **AL OESTE**, colinda con Jorge Arturo Guerra. Copán Ruinas, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**ABOGADA NORMA E. LOPEZ.-SRIA., POR LEY**  
**JUZGADO DE LETRAS**  
**SECCIONAL DE COPAN RUINAS**

3 M., 3 J. y 3 J. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA  
SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

Exp.0601-2016.2649

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria General del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **ROGER ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño con Tarjeta de Identidad número **0615-1956-00034**, vecino del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio sobre tres Lotes de terreno, ubicados en la aldea Ojo de Agua, Sitio San Francisco, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca: **Lote Número 1): Ortofotomapa: KD-42, extensión del predio 6.30 HAS, Naturaleza Jurídica SITIO SAN FRANCISCO (PRIVADA):** Colindancias: NORTE, CARLOS VARGAS, HERNAN ORDOÑEZ; SUR, HEREDEROS DE HUMBERTO MENDOZA, LIDIA MENDOZA, VIRGILIO LAGOS; ESTE, CALLEJÓN DE POR MEDIO CON ROGER ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, HERNAN ORDOÑEZ; OESTE, QUEBRADA DE POR MEDIO CON VENTURA ORDOÑEZ. **Lote Número 2):** Un predio ubicado en la aldea Ojo de Agua, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, Ortofotomapa KD-42. Extensión del predio 4.90 Has, Naturaleza Jurídica SITIO: SAN FRANCISCO, (PRIVADO).- COLINDANCIAS: NORTE, CARLOS VARGAS, HUMBERTO ORDOÑEZ; SUR, VIRGILIO LAGOS; ESTE, MANUEL MENDOZA; OESTE, HERNAN ORDOÑEZ CALLEJÓN DE POR MEDIO CON ROGER ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ. **Lote Número 3):** Un predio ubicado en la Aldea Ojo de Agua, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, Ortofotomapa KD-42, extensión del predio 2.80 Has, Naturaleza Jurídica SITIO: SAN FRANCISCO, (PRIVADO).- COLINDANCIAS: NORTE, NOHEMI ORDOÑEZ, CALLEJÓN DE POR MEDIO CON HUMBERTO ORDOÑEZ; SUR, HERNAN ORDOÑEZ, CARLOS VARGAS; ESTE, CALLEJÓN DE POR MEDIO CON HUMBERTO ORDOÑEZ; OESTE, NOHEMI ORDOÑEZ, dicho lote lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años consecutivos.

Choluteca, 18 de marzo del año 2024

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA  
SECRETARIA GENERAL

3 A., 3 M. y 3 J 2024

## PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el ciudadano **MARCO TULIO CHINCHILLA ARANDA**, mayor de edad, casado, caficultor, hondureño y del domicilio de la aldea El Corpus La Unión, Copán, con DNI No. 0412-1991-00005, ha presentado solicitud de Título Supletorio de Dominio sobre: Un lote de terreno ubicado en la aldea de Corpus, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, constante de **DOS PUNTO TREINTA Y DOS DE MANZANA (2.32 manz)**, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con José María Chinchilla; AL SUR, con calle pública de la comunidad; AL ESTE; con Jorge Aranda, y, AL OESTE, con José María Chinchilla, que ya actualizado según plano queda de la forma siguiente: Un lote terreno ubicado en la aldea El Corpus del municipio de Unión, departamento de Copán, en el lugar conocido como Palanea, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, del punto 1 a la 2, S 69 56'38.06"E, distancia de SESENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE METROS (67.07MTS); del punto 2 al 3, S 76 19'43.29 E, mide TREINTA Y OCHO PUNTO CERO OCHO METROS (38.08 MTS); del punto 3 al 4, S68 11'54.93" E, distancia de CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS (5.39 MTS); del punto 4 al 5 S47 02'43.47"E, distancia de TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS (39.62 MTS), colindando en estos puntos con José María Chinchilla; Al Sur; del punto 8 al 9 S76 04'05.92"W, distancia de CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UN METROS (132.91 MTS), colinda con calle pública, Al Este; del punto 5 al 6 S25 51'58.88"W, distancia de TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS (36.67 MTS), colinda con Dilcia Maribel Torres; del punto 6 al 7 S36 52'11.63"W, distancia de VEINTE PUNTO CERO CERO METROS (20.00 MTS), colinda con Mario España; del punto 7 al 8 S53 07'48.37"W, distancia de VEINTE PUNTO CERO CERO METROS (20.00 MTS), colinda con Mario España, Al Oeste; del punto 9 al 10 N10 42'47.24"E, distancia de TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS (37.66 MTS), del punto 10 al 11 N1130'49.79"E distancia de CINCUENTA Y CINCO PUNTO ONCE METROS (55.11 MTS), del punto H al I N1826'05.82"E distancia de SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA UN METROS (66.41 MTS), colindando en estos puntos con Doris Marina Maldonado, con área total de (16,205.62 M<sup>2</sup>).- El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos a **MARIO ALBERTO ESPAÑA ARANDA, DILCIA MARIBEL TORRES y JOSE MARIA CHINCHILLA SAAVEDRA** que afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 20 de marzo del año dos mil veinticuatro

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO  
SECRETARIA

2 A., 2 M. y 3 J. 2024

## Sección "B"

### PODER JUDICIAL

#### JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

##### AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la señora **ESKARLETH DE JESUS GARCIA**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00301**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, promueve demanda Contencioso Administrativa en materia especial de personal para la nulidad e ilegalidad de un Acto Administrativo de carácter particular, consistente en el Acuerdo de Cancelación SE-IP-NO 121-2024 de fecha 01 de marzo 2024 de cancelación por cesantía, por no ser dictado conforme a derecho, por infracción al ordenamiento jurídico quebrantando las más esenciales formalidades y con excesivo abuso de poder. - Contener vicios de nulidad. Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto; y como medida para el restablecimiento de mis derechos se condene al Estado de Honduras al reintegro a mi puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, más el pago del décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario, el goce de vacaciones adeudadas de los periodos 2021-2022 y 2022-2023, y demás derechos y beneficios colaterales desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Se acompañan letras documentos. Poder; en relación al acuerdo de cancelación SE-IP-121-2024 de fecha 01 de marzo del año 2024.

**ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA**  
SECRETARIA, POR LEY

3 J. 2024

### PODER JUDICIAL

#### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C. A.

##### AVISO

La infrascrita Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la Señora **OLGA LIDIA MORADEL GONZALEZ**, **Contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad**, con orden de ingreso **0801-2024-00298**, incoando demanda personal para la nulidad e ilegalidad de un Acto Administrativo de carácter particular, consistente en el acuerdo de cancelación SE-IP-NO 126-2024 de fecha 01 de marzo del 2024 de cancelación por cesantía, por no ser dictado conforme a derecho, por infracción al ordenamiento jurídico quebrantando las ,as esenciales formalidades y con excesivo abuso de poder, contener vicios de nulidad.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto; y como medida para el restablecimiento de mis derechos se condene al Estado de Honduras al reintegro de mi puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta que se dicte sentencia definitiva condenatoria con todos sus aumentos y demás beneficios como ser el pago del décimo tercer mes y décimo cuarto mes, el goce de vacaciones adeudadas de los periodos 2021-2022 y 2022-2023 y demás derechos y beneficios colaterales desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia.- Se acompañan documento.- Poder.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ.**  
SECRETARIA ADJUNTA

3 J. 2024

## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO  
DE FRANCISCO MORAZÁN****CENTRO DE JUSTICIA CIVIL****AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN  
DE TÍTULO VALOR****EXP. 0801-2023-06644-CV**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, registrada bajo el número **0801-2023-06644-CV**, presentada por el Abogado **CARLOS ALFONSO FORTIN LARDIZÁBAL**, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad **CENTROAMERICAN CONSULTING AND CAPITAL S.A. DE C.V.**, solicitando la cancelación y reposición en que se pretende cancelar y reponer un certificado de Acciones Nominativas **Serie A, No. 01** por un total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (4,999,999)** acciones, por un valor de L 10.00 cada una, representativas por tanto de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 49,999,990.00)**, extendida por la Sociedad **DROGUERÍA Y FARMACIAS DEL AHORRO S.A.**, antes conocida como **FARMACIAS DEL AHORRO S.A.**, a favor de la Sociedad **CENTROAMERICAN CONSULTING AND CAPITAL S.A. DE C.V.**, de fecha 01 de marzo de 2012, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo del año 2024

**MARYORI N. AGUILAR**  
SECRETARIA ADJUNTA

4 J. 2024

**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
República de Honduras, C.A.

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados

y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado José María Juárez Pacheco, Representante Procesal del señor Ronny Lambert, con orden de ingreso número 0801-2022-00079, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, incoando demanda ordinaria para que se declare la nulidad de acto administrativo de carácter particular.- Que se declare su ilegalidad y nulidad por infracción de ley.- Se reconozca una situación jurídica individualizada.- Que se adopten medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Costas del juicio.- Petición.- Se acompañan documentos.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO**  
SECRETARIA ADJUNTA

4 J. 2024

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES  
GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de  
las publicaciones, en todos los casos la  
misma es fiel con el original que  
recibimos para el propósito

## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN****AVISO TITULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, en el expediente registrado bajo el número **0801-2024-01181-CV**, el señor **ANGEL DAVID GODOY LOPEZ**, mayor de edad, casado, Albañil con Documento Nacional de Identificación **0801 1968 03378**, con domicilio en el lugar denominado Villa Real, aldea Jacaleapa, municipio del Distrito Central, ha presentado solicitud de Título Supletorio de Dominio de un inmueble que se describe como: Lote de Terreno con un área de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (16,510.83 M<sup>2</sup>)** equivalentes a **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS (23,681.62 V<sup>2</sup>)**; **UNO PUNTO SEIS CINCO UNO UNO HA (1.6511 HA)** equivalentes a **DOS PUNTO TRES SEIS OCHO UNA MZ (2.3681 MZ)**, Perímetro: **SEISCIENTOS TRECE PUNTO CINCUENTA Y TRES (613.53) METROS LINEALES**, Ubicado en Caserío Villa Real, aldea de Jacaleapa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con las colindancias siguientes : **AL NORTE**, Pedro Garay, Ocupante Desconocido, Domingo Garay; **AL SUR**, Gerardo Ferrera, María del Rosario; **AL ESTE**, Felipe Garay, Coca Garay; y, **AL OESTE**, calle de por medio con Ocupante Desconocido No. 2.-El cual ha poseído en forma quieta pacífica e ininterrumpidamente por más de veinticuatro(24) años, siendo testigos **YIMY YONAY FERRERA GOMEZ, ALVARO EFRAIN BARRIENTOS MATAMOROS Y FRANCISCO VLADIMIR BARRIENTOS PALADA**, representante procesal Abogado **JOSE ARMANDO GALVEZ FLORES**.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

**ROSA OFELIA MOLINA  
SECRETARIA ADJUNTA**

4 J., 4 J. y 5 A. 2024

## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), comparecieron a este Juzgado las señoras **ELENA MARÍA GAVARRETE ZEPEDA Y HERLY MERCEDES RODRIGUEZ PAZ**, quienes confirieron poder al Abogado **JULIO CESAR PERDOMO ORELLANA**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-204-00295**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**. Para que se declare la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular de la administración pública, consistentes en las Resoluciones No. SE-IP-104-2023 y SE-IP-103-2023, ambas de fechas 25 de septiembre de 2023, declarar la ilegalidad de los actos y su nulidad, reconocimiento de unas situaciones jurídicas individualizadas y como medida para el pleno restablecimiento se condene al Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad al pago de prestaciones e indemnizaciones laborales y derechos adquiridos de conformidad al artículo 45 del II memorial respetuoso suscrito entre el Instituto de la Propiedad y el sindicato de Empleados del Instituto de la Propiedad en virtud de incumplimiento por terminaciones de las relaciones laborales por mutuos acuerdos, pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, se acompañan documentos, costas, se confiere poder.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ  
SECRETARIO ADJUNTO**

4 J. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la abogada **NANCY DEL CARMEN MIRA COLINDRES**, en su condición de apoderada legal del señor **SOLNES JOEL LOPEZ PUERTO**, interponiendo demanda especial en materia Ordinaria, con número de ingreso **0801-2023-01056**, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**; para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) al no resolver dentro del plazo establecido el reclamo administrativo de incrementos de salario. Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia el pago de los incrementos de salario y reajuste al mismo conforme establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, así como incentivo de salario bienal del 3.5%, reajuste y pago de salarios, decimotercer mes, decimocuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos a partir del 01 de enero del 2013 hasta la fecha de retiro. Intereses. Costas. Se acompañan documentos. Habilidadación de días y horas inhábiles. Delegación de poder. *En relación al Acto Presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.*

**ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA**  
SECRETARIA, POR LEY

4 J. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la abogada **MARÍA MARGARITA AGUILAR REDONDO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **ERICK PLUTARCO SOUZA MOURRA**, quien delega poder en el abogado **JUAN ÁNGEL BENAVIDEZ PAZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00338**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA**. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación número SEN-035-2024, de fecha 01 de abril de 2024, recibido en fecha 02 de abril de 2024, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido, que se declare la ilegalidad y su nulidad total, que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el reintegro de mi representado a su puesto de trabajo en iguales o en mejores condiciones a las establecidas, pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en su ausencia, desde la fecha de cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a su puesto de trabajo del cual fue cancelado por cesantía de manera ilegal, costas del juicio, se acompañan documentos, se acredita representación.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ**  
SECRETARIO ADJUNTO

4 J. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el señor **MILTON ANDRÉS AMADOR ALVAREZ**, quien confirió poder al Abogado **JOSÉ ARMANDO ESPINAL**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2023-01286**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**. Para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la administración pública consistente en el acto tácito consistente en la constancia de fecha 07 de noviembre del 2023, emitida por el jefe de Recursos Humanos del Cuartel General Naval de las Fuerzas Armadas de Honduras. Por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales exceso y desviación de poder, por la cancelación realizada y materializada a través de un acto administrativo tácito consistente en la constancia de fecha 07 de noviembre del año 2023 extendida por el jefe de Recursos Humanos (N-1) del Cuartel General Naval, que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el pago de las indemnizaciones laborales y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales, desde la fecha de la cancelación ilegal de que fui objeto, hasta la ejecución de la sentencia, se acompañan documentos costas del juicio, poder.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

4 J. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el Abogado **WILSON VENANCIO LAÍNEZ SÁNCHEZ**, en su condición de Representante Procesal del señor **CARLOS VALENTIN URBINA ZELAYA**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2023-01044**, contra El Estado de Honduras a través del **INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**. Para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la Administración Pública, consistente en un acto tácito, consistente en la nota de despido de fecha 22 de agosto de 2023 y notificada en fecha 07 de septiembre de 2023, emitida por el comisionado Presidente del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT). Por no ser conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley, que se reconozca una situación jurídica individualizada del titular de derechos que se reclama y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a su puesto de trabajo o a otro en mejores condiciones, más los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria, a título de daños y perjuicios, incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual mi representado fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo, como décimo tercero, décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones, intereses, especial condena en costas a la parte demanda y vencida en juicio en primera instancia, habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial, se acompañan documentos, poder.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

4 J. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOTegucigalpa, M.D.C.  
República de Honduras, C.A.

## AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete de abril del 2016, compareció a este Juzgado el Abogado **LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS**, en su condición de representante legal de los ciudadanos **NORMAN EDUARDO MARADIAGA RUIZ, MIRNA LUCIA BAIDE CABALLERO, XIOMARA SUYAPA FLORES FUNEZ, WILFREDO MEZA FLORES, CLAUDIA PATRICIA HERNADEZ BECKER, MARIA ELISA SALGADO GODOY, IRIS LORENA CANALES LAINEZ, YELBA MARINA BANEGAS IZAGUIRRE, SCARLETH ALEJANDRA MEJIA OSORTO, RUBY JACKELINE SOTO GOMEZ, ARTUTO FIGUEROA IZAGUIRRE, CARLOS OMAR GODOY FLORES, RAUL ANTONIO FLORES LANZA, JAIRO JOEL PUERTO MARTINEZ, NULYN YARELY LOPEZ MUÑOZ, RONAL FIDEL VASQUEZ CRUZ, DELICIA ESTELA JACOME MEJIA, BELKIS PAMELA MARTINEZ MARTINEZ, LOLITAMARICEL CASTRO, KENIA VANESSA NAVARRO BARAHONA, DIANA ELUVI ROMERO RODRIGUEZ, RAMON ARMANDO SALINAS, JOSE MARCOS NIETO ROVELO, CAROLINA HORTENCIA NUÑEZ ORTEGA, SARA MARCELA MARTINEZ SUAZO, CARLOS HUMBERTO GUTIERREZ ALVARADO, YURI LIZZETH RODRIGUEZ ZEPEDA, OLMAN MARTINEZ MONCADA, JOSE LUIS BARRIENTOS MONTOYA, JUAN BLAS MARTINEZ, SANDRA LETICIA MONDRAGON GARCIA, JORGE ALBERTO MEDINA FLORES, TANIA NOHEMI RIVERA BAQUEDANO, REINA ISABEL RAUDALES VARELA, RAFAEL MATAMOROS LOPEZ, MIRNA LETSIBIA TURCIOS MONDRAGON, EDYS ALEXANDER VELASQUEZ CANACA, ANGELICA MARIA FU ALVARADO, DILIAM YANNETTE RODRIGUEZ FLORES, MARIA ELENA OLIVARES HERNANDEZ, JUAN ANTONIO ZUNIGA FLORES, RUBEN DARIA BANEGAS SEVILLA, DANIA LIZETH LOPEZ AVILA, INDIANA RAUDALES**

**ZUNIGA, VICENTE ANTONIO SILVA MARTINEZ, VICTOR MANUEL CASTILLO ZALDIVAR, VICYOT MANUEL ZAPATA CARDOZA, LUBBIN RAUL TREJO FLORES, CARMEN YARIYA PINEDA CACERES, CARLOS HENRRIQUE MUNGUIA MARTINEZ, FREDDY DAVID BARRIENTOS FLORES, LILIAN IVETT HERNANDEZ ESCOBAR, MIGUEL ANTONIO ARAUJO SAUCEDA, GARLING FRANCISCO ZEPEDA SALVADOR, MIRIAN ROSARIO FIGUEROA VARELA, ANA MERCEDES COLINDRES COLINDRES, ELNA MARIA BONILLA LANZA, TANIA JACKELINE ALVAREZ SALMERON, ANGEL DANIEL ALVARADO PAZ, MIGUEL RAFAELARRAZOLA NAVARRO, CESAR ARMANDO LOPEZ PAZ, ROSA MARIA BENITEZ, BRYAN ALEXANDER GARCIA ANDINO, FRANCISCO LOPEZ FIGUEROA, MAYRA ESMERALDA GIRON RIVERA, MARIANO VILCHEZ RODRIGUEZ, CARLOS ROBERTO ORTEGA MEZA, MARIA DOLORES VASQUEZ ALMENDAREZ, ROBERTO EFRAIN COELLO VALLADARES, ZOILA ELENA MARROQUIN VALLADARES, ELLY ALEJANDRA MATAMOROS CORRALES, DARWIN ENRIQUE BARAHONA NAJERA, MARIO ANTONIO CRUZ CRUZ, OSCAR OMAR SANTOS, BETTY YAMILETH PASTRANA AVILA, SAMUEL ALFONSO URBINA DIAZ, por la VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL, para la declaración de ilegalidad y nulidad del Acto Administrativo impugnado consistente en el ACUERDO NUMERO. 024 de fecha 29 de enero del 2016, emitidos por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias como ser: La nulidad del acto impugnado consistente en el Acuerdo Número 024 de fecha 29 de enero del 2016, emitido por el Secretario de Estado en Despacho de Finanzas publicado en La Gaceta 33,971 en Tegucigalpa, M.D.C., el 27 de febrero del 2016; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801- 2016-00110**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.**

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

5 J. 2024

## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta (30) de enero del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado las abogadas **BLANCA INES FORTIN ALVARENGA** y **FABIOLA ALEJANDRA TURCIOS PADILLA**, en su condición de apoderado legal de los señores **VICTOR ALFONSO CASTELLANOS ORELLANA** y **SKARLETT NICOLL CASTELLANOS ORELLANA**, incoando demanda en materia ordinaria. Con orden de ingreso número **0801-2023-00202**, contra el Estado de Honduras, a través de **LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE INTIBUCÁ DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, se promueve demanda contencioso administrativa en materia ordinaria consistente en la nulidad del acto administrativo derivado de la negativa presunta por silencio administrativo en relación con el reclamo administrativo presentado ante la Corporación Municipal de Intibucá, departamento de Intibucá en virtud de existir una infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y desviación de poder.- Se solicita el reconocimiento de la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, consistente en que una vez declarada la nulidad del acto administrativo se ordene cumplimiento de una obligación legal de hacer para garantizar la libre circulación áreas de uso público cuyo incumplimiento ha limitado el acceso a establecimientos comerciales impidiendo el debido ejercicio a las libertades constitucionales de comercio y empresa y se condene a la Corporación Municipal pagar la cantidad de dos millones setecientos diecisiete mil setecientos sesenta y ocho lempiras con setenta y dos (2,717,768.72) más las utilidades e intereses no percibidos hasta quede firme la sentencia derivados de la obligación legal de hacerse solicita la habilitación de días y horas inhábiles.- Se acompañan documentos.- Se señala lugar donde obran originales.- Se acredita poder.

**Viky Mariel Montoya Ruiz  
SECRETARIA, POR LEY**

5 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-3970  
Fecha de presentación: 2022-07-05  
Fecha de emisión: 23 de abril de 2024  
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**  
**A.- TITULAR**  
Solicitante: CARMAX S. DE R.L.  
Domicilio: BOULEVARD MORAZÁN, COLONIA SAN CARLOS, CONTIGUO A POLLO CAMPERO, Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
EDNA JULIETH MONTOYA HERNANDEZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**CONDUCE TU PROPIO CAMINO**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Esta señal de Propaganda está ligada a la marca "CARMAX" con registro 154177.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de transporte de vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registro de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2024

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES  
GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de  
las publicaciones, en todos los casos la  
misma es fiel con el original que  
recibimos para el propósito

**PODER JUDICIAL****JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este juzgado el abogado **NELSON EDGARDO CALIX CALIX**, en su condición de representante procesal de la señora **WALESKA BUSTILLO ZUNIGA**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2024-00339**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, Se interpone demanda mediante procedimiento especial en materia de personal para que se declare no conforme a derecho y se anule, un acto administrativo de carácter particular consiste en el Acuerdo **SE-IP-199-2024**, de fecha 19 de marzo del 2024.- Emitido la Secretaria Ejecutiva del Instituto de la Propiedad del municipio del Distrito Central, por haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente.- Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, consistente en que se ordene el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones; se ordene el pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos laborales como ser incrementos salariales que se den en ausencia a partir de la fecha en que se le canceló el Acuerdo hasta que sea reinstalada a su puesto de trabajo.- Reconocimiento de su antigüedad laboral desde la fecha en que inició la relación laboral mediante la suscripción de contrato de trabajo a término.- Con especial condena en costas.- Se acompañan documentos.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE  
SECRETARIA ADJUNTA**

5 J. 2024

**PODER JUDICIAL****JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la Abogada **ROSA AMINTA YÁNEZ**, quien actúa en su condición de Representante

Procesal de los señores **MARLON RENÉ HERNANDEZ PORTILLO, SERGIO JAVIER SUAZO LARA, OSCAR RAMÓN MARTÍNEZ AYALA, CARLOS ALBERTO ANDRADE MANZANO Y ADA EVANGELINA MEJÍA GONZALES**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00273**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**. Para que se declare la ilegalidad y nulidad de unos actos administrativos de carácter particular de la administración pública, consistente en los Acuerdos de Cancelación número 601-2024, 613-2024, 597-2024, 612-2024 y 602-2024, todos de fecha 28 de febrero de 2024, emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al cargo del cual fueron ilegalmente cancelados, se solicita el pago de los salarios dejados de percibir a título de indemnización de daños y perjuicios, se acompañan documentos, poder, condena en costas.

**ABG. ARNOLD JAVIER AL CERRO CÁCERES  
SECRETARIO ADJUNTO**

5 J. 2024

**PODER JUDICIAL****JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras, C. A****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), interpuso demanda ante este Juzgado el señor **WILMER IGNACIO CASTILLO GIRON**, con orden de ingreso número **0801-2024-00086**, contra la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, incoando demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos solicito que se me reintegre a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y la indemnización de los daños y perjuicios consistentes en el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta que se cumpla con el reintegro ordenado.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO  
SECRETARIA ADJUNTA**

5 J. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## A V I S O

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el señor **DAVID ALEXANDER OBANDO GÓMEZ**, quien confirió poder a la Abogada **JOHANA CRISTINA PONCE NUÑEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2023-01189**, contra el Estado de Honduras a través de la **AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)**. Para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la administración pública consistente en el Acuerdo de Cancelación NÚMERO ARSA-548-2023, de fecha 16 de octubre de 2023, emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA). Reconocimiento de la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se me reconozca el reintegro al trabajo en igual o mejores categorías y condiciones, se alega notificación defectuosa, a título de daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectividad de la cancelación por despido, hasta que de acuerdo a las normas procesales se ejecute mi reintegro, pago de los derechos adquiridos durante la secuela del juicio como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones y otros derechos que me pudieran corresponder, como ser aumento de salario en el cargo que ocupaba durante mi ausencia, antigüedad laboral, condena en costas, se acompañan documentos.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

6 J. 2024

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL  
DE CHOLUTECAAVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que la Abogada **SCARLETH MELISSA HERNANDEZ VALLEJO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de los señores **GUSTAVO LUIS ARIAS ORTEZ**, con Documento Nacional de Identificación número **0615-1962-00146**, con residencia en el municipio de San Marcos de Colón, **JOSE HERNÁN ARIAS ORTEZ**, con Documento Nacional de Identificación número **0615-1968-00579**, con residencia en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, **MARIA AZUCENA ORTEZ TERCERO**, con Documento Nacional número **0615-1940-00085**, con domicilio en la ciudad de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, **MARIA AUXILIADORA ARIAS ORTEZ**, con Documento Nacional de Identificación número **0615-1964-00279**, con domicilio en la ciudad de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, **MIRIAM ESTHER ARIAS ORTEZ**, con Documento de Identificación número **0615-1966-00475**, con domicilio en la ciudad de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca y **SOFIA ALEJANDRA ARIAS BENAVIDES**, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1994-15307**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, todos mayores de edad, hondureños, presentaron a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en la **Aldea** de San Diego, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, Mapa Final **LD-43**, extensión del predio **68 HAS, 03 AS, 93.55. CAS**, el predio está ubicado en el Sitio **SAN DIEGO** de Naturaleza Jurídica. **PRIVADA**. Según información digital proporcionada por la Oficina Central. **COLINDANCIAS:** **NORTE; Herederos de Gustavo Arias, República de Nicaragua; SUR, Jorge Luis Sandoval López, Olman Osorio, Lucila del Carmen Betanco; ESTE, República de Nicaragua; OESTE, Herederos de Gustavo Arias**, el presente predio antes descrito lo obtuvieron de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro-indivisos y tiene más de cuarenta años de poseerlo.

Choluteca, 24 de abril del año 2024

**ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

6 M., 6 J. y 6 JL. 2024



PODER JUDICIAL  
Honduras

Unidad de Licitaciones

ADENDUM N°. 1

Licitación Pública Nacional N°. 20-2023

**"FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD DE LA  
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL PODER  
JUDICIAL"**

El Poder Judicial, con base en el artículo 105, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, comunica lo siguiente a todas las Empresas que están participando en este proceso y que retiraron el documento base:

Que la fecha para la Recepción y Apertura de Ofertas: Se modifica, siendo la nueva fecha para el **lunes 22 de julio de 2024, a las 09:00 a.m.**, en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa, ubicado en el edificio que alberga las oficinas de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial en colonia Miraflores Sur, atrás del Palacio de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C., en Tegucigalpa, M.D.C.

El presente Adendum pasa a formar parte íntegra de los documentos contractuales, por lo que se debe prestar la atención debida.

Tegucigalpa, M.D.C., mayo de 2024

Lic. Gisela Caceres Zelaya

Jefa de la Unidad de Licitaciones

7 J. 2024

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES  
GRÁFICAS  
no es responsable del contenido de  
las publicaciones, en todos los casos la  
misma es fiel con el original que  
recibimos para el propósito

## Sección "B"

### PODER JUDICIAL

#### JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SAN PEDRO SULA, CORTÉS

##### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Abogado **Jose Antonio Mejia Corleto**, actuando en su condición de apoderado judicial de la Sociedad Mercantil denominada **Cable Color, S.A. De C.V.-** Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2024-00064.-LAO número asignado por el Juzgado 65-2024-S.P.S.-** Contra el **Estado de Honduras**, representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáneas**, por actos de la Secretaría de Estados en los Despacho de Desarrollo Económico Protección al Consumidor; dicha demanda en materia ordinaria tiene como finalidad que se declare la nulidad del acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho, contenido en la Resolución número **070-2024 emitida por la Dirección Regional Nor-Occidental de San Pedro Sula, departamento de Cortés**, de protección al consumidor.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada consistente en la declaración de nulidad del procedimiento llevado a cabo en el presente caso por prescindir absolutamente de las normas aplicables.- Ordenar el envío del expediente administrativo en que obra documentos originales

San Pedro Sula, Cortés, 31 de mayo del año dos mil veinticuatro.

**Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman**  
Secretario General

10 J. 2024

### PODER JUDICIAL

#### JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SAN PEDRO SULA, CORTÉS

##### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, el Abogado **Wilfredo Misael Garcia Castillo**, en su condición de apoderado judicial de la Sociedad Mercantil **Consortio Arema**, en adelante, **Variable, Aero Impex Sociedad Anónima y Materiales e Importaciones de Centroamérica Sociedad Anónima de Capital Variable;** interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);** misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 56-2024**, con correlativo **No. 0501-2024-00055-LAO**, en este despacho dicha demanda ordinaria tiene como finalidad que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa **Número 04-JD-EX10-2023**, de fecha 21 de diciembre del 2023, emitida por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por ser contentiva de violaciones de derechos subjetivos e intereses, legítimos del Consortio Arema (Constituida por Reyca Aire Sociedad Anónima de Capital Variable, Aero Impex Sociedad Anónima, y Materiales e Importaciones de Centro América Sociedad Anónima de Capital Variable) causando daños y perjuicios por Tres Millones Cuatrocientos Un Mil Ciento Treinta y Tres Lempiras Con Cuarenta y Un Centavo (L. 3,401, 133.41) más los intereses legales que se generen hasta que se haga efectivo el pago.

San Pedro Sula, Cortés, 03 de junio del año 2024

**Abogado Juan Antonio Madrid Guzman**  
Secretario General

10 J. 2024

## Sección "B"

### PODER JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS  
JUZGADO DE LETRA CIVIL DEL  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

#### AVISO

#### CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** Al público en general que en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se presentó ante este Juzgado, solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, por parte del Abogado **ALLAN RUBEN VILCHEZ LOPEZ**, actuando en su condición de Representante Procesal de las señoras **AIDA ROSARIO REICHMANN MENDOZA** y **ROSA MARIA ALVARADO MATUTE**, dicha solicitud se registra bajo número de expediente **0801-2024-03112-CV**. Esta solicitud se presenta con la finalidad de cancelar y reponer Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. **0000006228534**, por un valor de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,395.00)** emitido en fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por la Sociedad Mercantil denominada **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A. (BANCO FICOHSA)**, suscrito a favor de las señoras **AIDA ROSARIO REICHMANN MENDOZA** y **ROSA MARIA ALVARADO MATUTE**.-

Tegucigalpa, M.D.C., tres de junio del año dos mil veinticuatro

**ABG. GABRIELA RIVERA O.  
SECRETARIA ADJUNTA**

11 J. 2024

### PODER JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE  
TÍTULO VALOR  
EXPEDIENTE: 0801-2024-01443-CV**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** Que en el expediente número **0801-2024-01443-CV**, comparecen ante este Juzgado los señores **EDUARDO KAFFATI GEADAH**, **DINA SUZETTE KAFATY GEADAH** y **NADIA KAFATY GEADAH**, en su condición personal, en fecha uno (01) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), presentando Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, consistente en Acciones de la Sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A. ALMACAFE**, a nombre de su padre el señor **Oscar Kafati Kafati (Q.D.D.G.)**, los cuales se encuentra detallados de la siguiente manera; Título número 5-Serie A, número de acciones 300, Título número 12-Serie A, número de acciones 15, Título número 16-Serie A, número de acciones 15; Título número 28-Serie A, número de acciones 15, Título número 31-Serie A, número de acciones 105, Título número 39-Serie A, número de acciones 39, Título número 47-Serie A, número de acciones 75.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo del 2024.-

**ABG. JUNIOR MENDOZA  
SECRETARIO ADJUNTO**

11 J. 2024

**LA EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS**

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 12 DE JUNIO DEL 2024.

NUM. 36,558

## Sección A

### Poder Judicial

ACUERDO No. CSJ-2-2024

#### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA:** El acuerdo que literalmente dice:

**“Acuerdo de cierre definitivo del expediente judicial en contra de las señoras Otilia Flores Ortíz y Elba Flores Ortíz, así como los expedientes judiciales levantados en contra de los familiares del señor Herminio Deras García**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central;

8 de mayo de 2024.

**El Pleno de la Corte Suprema de Justicia**

**Parte Considerativa**

**Considerando (1):** Que el Poder Judicial tiene la obligación constitucional de impartir y administrar justicia, de

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

#### **PODER JUDICIAL**

Acuerdos Nos. CSJ-2-2024, CSJ-3-2024, Auto Acordados

A. 1 - 15

#### **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Acuerdo No. 003-SG-2024

A. 16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

manera pronta, efectiva y gratuita, por magistrados y jueces independientes, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes.

**Considerando (2):** Que con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento, así como el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la

Judicatura y de la Carrera Judicial, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia tendrá la facultad de organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

**Considerando (3):** Que por disposición constitucional Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional. Asimismo, la Constitución de la República establece que los tratados internacionales, celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno.

**Considerando (4):** Que el Estado de Honduras depositó su ratificación de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos ante la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos en 1977 y ha reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) desde 1981.

**Considerando (5):** Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a través de su jurisprudencia, ha reiterado que los tratados internacionales son y deben ser mirados por los jueces como normas de Derecho Fundamental, de aplicación directa e ineludible, siendo que las normas y derechos de origen supranacional forman parte del bloque

de constitucionalidad hondureño y, en consecuencia, la misma Sala ha resuelto que está vinculada al control de convencionalidad. En ese sentido, la Sala de lo Constitucional, también ha establecido que son vinculantes las sentencias de la Corte Interamericana en las que Honduras es parte; tomando lo señalado en la Ley Sobre Justicia Constitucional que indica que su artículo 2 que las garantías constitucionales se interpretarán y aplicarán de conformidad con los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos vigentes en la República de Honduras, tomando en consideración las interpretaciones que de ellos hagan los tribunales internacionales.

**Considerando (6):** Que en fecha 25 de agosto de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas sobre el denominado Caso Deras García y otros Vs. Honduras; declarando la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a la integridad personal, la libertad

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

personal, las garantías judiciales, la protección a la honra, la dignidad y la vida privada, la protección de la familia, los derechos del niño, la propiedad privada y la protección judicial en perjuicio de los miembros de la familia del señor Deras García; ello tras el reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado de Honduras en el presente caso.

**Considerando (7):** Que entre las medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se establece que el Estado debe cerrar, de manera definitiva, el expediente policial abierto en contra de las señoras Otilia Flores Ortiz y Elba Flores Ortiz de 26 de noviembre de 1981, así como los expedientes policiales y judiciales levantados contra los familiares del señor Herminio Deras García de 8 de junio de 1984, en los términos del párrafo 103 de la Sentencia.

**Considerando (8):** Que el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 69 establece lo referente a la supervisión de cumplimiento de las sentencias y decisiones que ha tomado ese Tribunal Regional, en donde señala que requerirá información a los Estados para apreciar el cumplimiento de la Sentencia, pudiendo realizar audiencias y emitir resoluciones que estime pertinentes para instar al cumplimiento de los puntos resolutivos determinados.

#### Parte Dispositiva

La Corte Suprema de Justicia, por **unanimidad de votos**, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus

facultades constitucionales, legales y reglamentarias; artículos 15, 16, 59 y 313 numeral 1 de la Constitución de la República, reformado mediante Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011, artículo 3 transitorio de los Decretos mencionados; y, artículo 6 del Código Procesal Penal;

#### Acuerda

**Primero:** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Resolutivo N° 7 de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas del Caso Deras García y otros Vs. Honduras, emitida en fecha 25 de agosto de 2022 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cual literalmente establece lo siguiente: “El Estado cerrará de manera definitiva, el expediente policial abierto en contra de las señoras Otilia Flores Ortiz y Elba Flores Ortiz de 26 de noviembre de 1981, así como los expedientes policiales y judiciales levantados contra los familiares del señor Herminio Deras García de 8 de junio de 1984, en los términos del párrafo 103 de la presente Sentencia.”

**Segundo:** Cerrar de manera definitiva, cualquier expediente o proceso judicial en contra de las y los familiares del señor Herminio Deras García: **Otilia Flores Ortiz**, con Documento Nacional de Identificación 0107-1947-00042 y; **Elba Flores Ortiz**, con Documento Nacional de Identificación 1804-1960-01141; así como los expedientes judiciales levantados en contra de los familiares del señor Herminio

Deras García: **Lorena Deras Flores**, con documento nacional de identificación 0501-1970-07149; **Irma Isabel Deras García**, con documento nacional de identificación 1804-1962-00229; **Luis Rolando Deras García**, con documento nacional de identificación 1804-1958-01271; **Consuelo Deras García**, con documento nacional de identificación 3804-1984-00020; **Alba Luz Deras García**, con documento nacional de identificación 1804-1954-00134; **Héctor García**, con documento nacional de identificación 1804-1945-00429; **José Herminio García Barahona**, con documento nacional de identificación 1804-1968-01530; **Sandra Ivon Hernández Deras**, con documento nacional de identificación 1804-1965-00059; **Marlen García Pineda**, con documento nacional de identificación 1804-1963-00944; **Julio Cesar Chavarría Banegas**, con documento nacional de identificación 1804-1956-01814; **Eustaquia García**, con nacionalidad salvadoreña y carné de residencia número 12-83247009 y; **Marlon Javier García Barahona**, con nacionalidad estadounidense y pasaporte número 503368919; en la medida en que tales expedientes se relacionen con los hechos descritos en el párrafo 103 de la referida sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Tercero:** Suprimir del registro de antecedentes penales, administrativos o similares que lleve el Poder Judicial, que puedan existir en contra de las personas señaladas anteriormente como consecuencia de los referidos expedientes en los términos del párrafo 103 de la sentencia señalada.

**Cuarto:** Las Direcciones de Comunicaciones e Infotecnología con el apoyo técnico del Departamento de Relaciones Internacionales y Derechos Humanos del Poder Judicial, deben crear un archivo digital que contengan las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que contengan obligaciones directas al Estado de Honduras.

**Quinto:** Comunicar el presente Acuerdo a todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, para los efectos consiguientes; así como a la Procuraduría General de la República para que informe su cumplimiento.

**Sexto:** Publicar el cierre de los referidos expedientes en los sitios web oficiales del Poder Judicial. **Comuníquese. Rebeca Lizette Ráquel Obando, Magistrada Presidenta Corte Suprema de Justicia. - Iris Bernarda Castellanos Alvarado, Secretaria General Corte Suprema de Justicia.”**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

**IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO**

**SECRETARIA GENERAL**

## **Poder Judicial**

ACUERDO No. CSJ-3-2024

### **CERTIFICACIÓN**

La Infrascrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA:** El acuerdo que literalmente dice:

**“Acuerdo de modificación de la competencia objetiva para el conocimiento del circuito judicial nacional en materia de criminalidad organizada, medio ambiente y corrupción.**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

28 de mayo de 2024.

**El Pleno de la Corte Suprema de Justicia**

#### **Parte Considerativa**

1. La calidad del aire en Honduras ha sido en las últimas semanas, motivo de creciente preocupación, debido a una serie de factores que contribuyen a su deterioro. Uno de los principales factores desencadenantes es la actividad industrial y vehicular en áreas urbanas densamente pobladas, por cuanto, las emisiones de gases contaminantes y partículas finas

han alcanzado niveles alarmantes. La falta de regulaciones ambientales efectivas y la escasa aplicación de medidas de control de la contaminación, han exacerbado esta problemática, afectando la salud de la población y contribuyendo a enfermedades respiratorias y cardiovasculares. Honduras enfrenta una crisis ambiental de proporciones alarmantes, una realidad que amenaza la biodiversidad del país y la salud de sus ciudadanos. En los últimos días, en ciudades como San Pedro Sula y Tegucigalpa, los niveles de contaminación del aire han alcanzado récords nunca antes vistos; por lo que dichos niveles fueron catalogados como “insalubres” y “muy insalubres” por IQAir, una empresa especializada en la protección contra los contaminantes del aire. Esta situación ha desencadenado medidas extraordinarias, poniendo en relieve la urgencia de una respuesta integral y coordinada para abordar esta crisis. La calidad del aire se ha deteriorado considerablemente debido a factores como los incendios agrícolas y la quema de zacateras, prácticas exacerbadas por la ausencia de lluvias. Las consecuencias son evidentes, cierre de aeropuertos y riesgo grave para la salud, con efectos nocivos que van desde problemas respiratorios hasta fatiga y mareos, generando preocupación en la población. A manera de ejemplo, la contaminación del aire en Tegucigalpa, supera el límite seguro, en un 820%, convirtiéndose en un factor altamente nocivo para su población.

2. El cambio climático es causa directa para que nuestro país experimente impactos directos en la economía, recursos naturales y población. La elevación del nivel del mar amenaza las comunidades costeras y la infraestructura; mientras que, los patrones climáticos cambiantes contribuyen a sequías e inundaciones más intensas y prolongadas., y que estos fenómenos no sólo afectan la vida en forma directa, sino que también afectan este derecho fundamental de forma indirecta, al poner en riesgo la seguridad alimentaria y hídrica, desencadenando desplazamientos de población y aumentando la vulnerabilidad de las comunidades más pobres y marginadas.

3. La deforestación, impulsada principalmente por la expansión de la agricultura, la ganadería y la tala ilegal, causan la pérdida de vastas extensiones de bosques tropicales, afectando gravemente la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que estos sistemas nos proporcionan. Asimismo, la erosión del suelo y la degradación de los recursos naturales agravan aún más la situación, disminuyendo la capacidad del país para adaptarse a los impactos del cambio climático y para sostener la producción agrícola y forestal a largo plazo.

4. El Gobierno frente a esta crisis, ha tomado medidas urgentes, para el caso, la Secretaría de Gestión de Riesgos

y Contingencias ha elevado la alerta de calidad del aire a roja, suspendiendo actividades escolares y promoviendo el teletrabajo para reducir la exposición de la población. Pero la crisis no se limita al aire, la deforestación descontrolada en regiones como Olancho y La Mosquitia, está diezmando los bosques del país, poniendo en peligro la biodiversidad y la seguridad de las comunidades locales e indígenas. El cambio climático global agrava aún más esta situación; más, el aumento de las temperaturas y los cambios en los patrones de lluvia intensifican los incendios forestales y prolongan las temporadas secas, exacerbando la contaminación y la pérdida de bosques. Ante este escenario, es imperativo un enfoque coordinado a nivel nacional e internacional para mitigar los efectos del cambio climático y proteger el medio ambiente.

5. Ante la situación grave descrita, también el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, órgano colegiado del cual forma parte el Poder Judicial, dispuso en la sesión de 22 de mayo de 2024, el estado de emergencia ambiental de los bosques de Honduras, para la defensa de las áreas protegidas y zonas productoras de agua. Entre otras disposiciones el Poder Judicial propuso el nombramiento de tres jueces de competencia territorial nacional, para conocer los casos ambientales en las zonas declaradas de reserva en los departamentos de Olancho, Gracias a Dios y otros.

6. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° 08-2023, de fecha 23 de junio de 2023, determinó el establecimiento de la competencia para que los órganos jurisdiccionales con competencia territorial nacional en materia penal de criminalidad organizada y corrupción, conocieran los delitos regulados en los títulos del Código penal, relacionados con los delitos contra el medio ambiente, bienes urbanísticos y el patrimonio cultural, en forma indistinta que dichos ilícitos penales sean cometidos por individuos, grupos delictivos organizados y/o grupos estructurados. Asimismo, los delitos conexos con los anteriormente mencionados, según las reglas de conexión que establece el Código Procesal Penal.

7. Este alto tribunal de justicia, hace suyos los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o Corte IDH, expuestos en la sentencia de 27 de noviembre de 2023, en el *Caso habitantes de La Oroya vs. Perú*, mediante la cual dicho tribunal estableció que la contaminación ambiental, puede afectar el suelo, agua y aire, lo que a su vez puede alterar gravemente al derecho a la salud. Asimismo, señaló que, bajo el **principio de prevención de daños ambientales**, los Estados tenemos la obligación de aplicar las medidas necesarias y utilizar todos los medios al alcance, para evitar daños significativos al medio ambiente de conformidad con un estándar de debida diligencia, lo que incluye el deber de

regular, supervisar y fiscalizar las actividades que se realicen en su territorio. Este estándar de debida diligencia es aplicable tanto para las acciones de entidades públicas como privadas que realicen actividades que constituyan un riesgo posible para el medio ambiente. En esa misma sentencia, la Corte IDH, también expresó que, de conformidad con el **principio de equidad intergeneracional**, los Estados debemos cumplir con las obligaciones de protección del medio ambiente tomando en consideración los efectos que los daños al medio ambiente tienen en las generaciones presentes y futuras. Este mismo principio fue reconocido por este alto tribunal de justicia mediante la sentencia RI-0172-2006 dictada por la Sala de lo Constitucional el 4 de octubre de 2006.

8. Además de todo lo señalado, entre las fuentes de contaminación locales, se encuentran derivados de eventos criminales como los incendios forestales, que han aumentado en frecuencia e intensidad en los últimos años. Destaca el hecho de que las selvas de Olancho y la Mosquitia, que albergan reservas importantes como la Reserva de Biosfera de Río Plátano, patrimonio de la humanidad, enfrentan amenazas como la tala ilegal, la ganadería extensiva y el crimen organizado. Estas actividades están devastando la biodiversidad y poniendo en peligro la seguridad de las comunidades locales e indígenas.

9. Ante esto último, el Poder Judicial tiene la obligación constitucional de impartir y administrar justicia, de manera pronta, efectiva y gratuita, por magistrados y jueces independientes, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes. Asimismo, por disposición constitucional del artículo 313, le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, entre otras, la atribución de "... 11) Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales; 12) Crear, suprimir, fusionar o trasladar los juzgados, cortes de apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial...". Finalmente, la Constitución de la República señala en su artículo 346 que es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las **comunidades indígenas** existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas; lo que se complementa por lo detallado por la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte IDH, mediante la cual nos ilustra al declarar que cuando se pueda afectar el territorio de comunidades indígenas, los estudios de impacto ambiental y social deben respetar las tradiciones y cultura de los **pueblos indígenas**, tomando en cuenta la conexión intrínseca que los integrantes de dichas comunidades tribales tienen con su territorio, por lo que es preciso proteger esa conexión, entre el territorio y los recursos naturales que tradicionalmente han usado y que son necesarios para su supervivencia física y cultural, así como para el desarrollo y continuidad de su cosmovisión, a efecto de garantizar que

puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social y sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas sean respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados.

### Parte Dispositiva

La Corte Suprema de Justicia, por mayoría de votos, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias; artículos 1, 59, 145, 313 numerales 1, 11 y 12; 321 y, 346 de la Constitución de la República; artículos:

### Acuerda

**Primero:** Modificar la competencia objetiva del Circuito Judicial con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción, para conocer de todas las etapas del proceso penal, con base en lo regulado en el Código Procesal Penal de los Ilícitos contenidos en el Código Penal, Decreto Legislativo N° 130-2017, bajo el Título XVI de Delitos contra el Medio Ambiente, Título XVIII de Delitos Urbanísticos y Título XIX de Delitos contra el Patrimonio Cultural, indistintamente si los ilícitos sean cometidos por Grupos Delictivos Organizados y/o Grupos Estructurados. Los

delitos conexos con los anteriormente mencionados, según las reglas de conexión que establece el Código Procesal Penal.

**Segundo:** Reformar por adición el nombre del circuito y del ítem segundo del Acuerdo No. CSJ-08-2023 aprobado en fecha 23 de junio de 2023 por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia sobre la competencia del Circuito Judicial con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada, Medio Ambiente y Corrupción y publicado en Diario Oficial La Gaceta No. 36,334 de 14 de septiembre de 2023, agregando en su numerales **1 sobre la Competencia Objetiva y 2 sobre la Competencia Territorial**, que en adelante debe leerse de la siguiente manera:

**“1. Competencia Objetiva:** Cada órgano jurisdiccional que integra este circuito debe conocer todas las etapas del proceso penal, según lo establece el Código Procesal Penal, de los ilícitos cometidos por Grupos Delictivos Organizados y/o Grupos Estructurados, regulados en el Decreto Legislativo N° 130-2017 (actual Código Penal), que se describen a continuación:

1.1. Delitos de criminalidad organizada:

- a) Asesinato y magnicidio (artículo 193, 539 y 540);
- b) Trata de personas (artículo 219-221);

- c) Secuestro (artículos 239 al 244);
- d) Explotación sexual comercial (artículos 257 al 263);
- e) Tráfico ilícito de personas (artículo 297);
- f) Tráfico de drogas (artículos 311 al 322);
- g) Robo de vehículos (artículo 364)
- h) Extorsión (artículos 373 al 377);
- i) Usurpación (artículo 378)
- j) Lavado de activos (artículos 438 al 446);
- k) Asociación para delinquir (artículo 554);
- l) Fabricación y tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos (artículo 582); y,
- m) Terrorismo (artículo 587 al 596).

1.2. Delitos de corrupción:

- a) Delitos contra la Administración Pública (los artículos 474 al 488 y 490 al 505);
- b) Prevaricato judicial (artículo 516); y,
- c) Denegación de justicia (artículo 517). En estos casos, también será competente para conocer de estos delitos cuando las personas responsables sea un funcionario del Estado, persona que realice actuaciones en nombre o por delegación del Estado o que participe en dichos ilícitos valiéndose de sus funciones.

1.3. Delitos de contrabando y contra la Hacienda

Pública:

- a) Contrabando (artículos 428 y 429);
- b) Defraudación fiscal (artículos 431);
- c) Fraude de subvenciones y ayudas (artículo 432); y,
- d) Delito contable (artículo 333).

1.4. Las acciones de privación definitiva del dominio de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, según la regulación de la Ley de Privación de dominio de bienes de origen ilícito.

1.5. Delitos contra el medio ambiente (Título XVI):

- a) Contaminación del aire, las aguas o los suelos (artículo 324);
- b) Explotación ilegal de recursos naturales (artículo 325); y,
- c) Manejo ilegal de desechos peligrosos (artículo 326).

1.6. Delitos contra la diversidad biológica (capítulo II):

- a) Incendio forestal (artículo 327);
- b) Introducción de especies exóticas (artículo 328);
- c) Propagación de plagas o enfermedades (artículo 239);
- d) Daños a especies amenazadas (artículo 330); y,
- e) Captura ilegal de especímenes. (artículo 331).

1.7. Delitos urbanísticos (título XVIII):

- a) Urbanización Ilegal (artículo 343);
- b) Aprobación irregular por parte de funcionario público (artículo 344); y,
- c) Demolición de lo ilícitamente construido (artículo 347).

1.8. Delitos contra el patrimonio cultural (título XIX):

- a) Tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural (artículo 348);
- b) Alteración de inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural (artículo 349); y,
- c) Expolio de zonas arqueológicas (artículo 350).

1.9 Los delitos conexos con los anteriormente mencionados, según las reglas de conexión que establece el Código Procesal Penal.

**“2. Competencia territorial:** Cada órgano jurisdiccional que integra este circuito tiene competencia en todo el territorio del país, por lo que se elimina la separación de competencias por territorio establecidas para los Juzgados de Letras, según Acuerdos de Pleno N°. 01-2016 y 02-2017; sin perjuicio, de que sus sedes continúen funcionando en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba; y pudiendo de establecer sedes en otras ciudades o designar competencias

específicas para conocer únicamente de alguno o algunos de los ilícitos señalados en este Acuerdo.

Para el conocimiento de las causas, se dará preferencia a la sede más cercana o de mejor acceso, salvo que sea necesario trasladar la causa a otras sedes por razones de seguridad, o la autorización para sus traslados, cuando sea necesario, sea realizada por la respectiva Corte de Apelaciones de este circuito”.

**Tercero:** El presente Acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el Punto N°. 4 del Acta N° 7-2024, de la sesión celebrada en fecha 28 de mayo de 2024, por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **Comuníquese. Rebeca Lizette Ráquel Obando, Magistrada Presidenta Corte Suprema de Justicia.- Iris Bernarda Castellanos Alvarado, Secretaria General Corte Suprema de Justicia”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

**IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO**  
**SECRETARIA GENERAL**

## **Poder Judicial**

### **AUTO ACORDADO**

#### **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA:** El AUTO ACORDADO que literalmente dice:

#### **Auto Acordado**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central;  
28 de mayo de 2024.

#### **El Pleno de la Corte Suprema de Justicia**

#### **Parte Considerativa**

**Considerando (1):** Que el Decreto Legislativo N° 211-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 31,313 de fecha 26 de mayo del año 2007, crea el Código Procesal Civil, normativa donde se desarrolla los procesos no declarativos, entre ellos los no dispositivos, pero esa Ley Adjetiva no determina el plazo para la contestación de las demandas en ese tipo de procesos.

**Considerando (2):** Que en el artículo 628 del Código Procesal Civil, comienza la regulación de los Procesos No Dispositivos, estableciéndose en el mismo el ámbito de aplicación de ese título; es así que, en el año 2009, la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia tuvo a bien sugerir

específicas para conocer únicamente de alguno o algunos de los ilícitos señalados en este Acuerdo.

Para el conocimiento de las causas, se dará preferencia a la sede más cercana o de mejor acceso, salvo que sea necesario trasladar la causa a otras sedes por razones de seguridad, o la autorización para sus traslados, cuando sea necesario, sea realizada por la respectiva Corte de Apelaciones de este circuito”.

**Tercero:** El presente Acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el Punto N°. 4 del Acta N° 7-2024, de la sesión celebrada en fecha 28 de mayo de 2024, por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **Comuníquese. Rebeca Lizette Ráquel Obando, Magistrada Presidenta Corte Suprema de Justicia.- Iris Bernarda Castellanos Alvarado, Secretaria General Corte Suprema de Justicia”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

**IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO**  
**SECRETARIA GENERAL**

## **Poder Judicial**

### **AUTO ACORDADO**

### **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA:** El AUTO ACORDADO que literalmente dice:

#### **Auto Acordado**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central;  
28 de mayo de 2024.

#### **El Pleno de la Corte Suprema de Justicia**

#### **Parte Considerativa**

**Considerando (1):** Que el Decreto Legislativo N° 211-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 31,313 de fecha 26 de mayo del año 2007, crea el Código Procesal Civil, normativa donde se desarrolla los procesos no declarativos, entre ellos los no dispositivos, pero esa Ley Adjetiva no determina el plazo para la contestación de las demandas en ese tipo de procesos.

**Considerando (2):** Que en el artículo 628 del Código Procesal Civil, comienza la regulación de los Procesos No Dispositivos, estableciéndose en el mismo el ámbito de aplicación de ese título; es así que, en el año 2009, la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia tuvo a bien sugerir

mediante Circular N° 01 de fecha 25 de junio de 2009, que, ante la falta de determinación del plazo procesal arriba descrita, conceder el mismo plazo otorgado a los procesos ordinarios para contestar demanda.

**Considerando (3):** En vigencia el Código Procesal Civil, la experiencia acumulada que su aplicación generó por parte de los Juzgados de Letras en Materia No Dispositiva a lo largo de la República permite afirmar que el plazo sugerido de 30 días en la Circular N° 01 de fecha 25 de junio de 2009 emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, no es proporcional para garantizar la tutela efectiva de los intereses de las personas que se ven involucradas en procesos vinculados a pretensiones de naturaleza especial, tanto por su grado de vulnerabilidad diferenciado como por la observancia de los Convenios y Tratados en los que la República de Honduras es parte. Por estos motivos manda a todos los Órganos Jurisdiccionales de la República:

#### Parte Dispositiva

La Corte Suprema de Justicia, por unanimidad de votos, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias; artículos 1, 59, 313 numerales 1, 11 y 12; y 321 de la Constitución de la República:

#### Resuelve

**Primero:** Modificar la Circular N° 01 de fecha 25 de junio de 2009, emitida por la Sala de lo Civil de la Corte

Suprema de Justicia en su numeral segundo literal d), respecto al plazo relacionado, la cual deberá leerse de la siguiente forma:

“**d)** El plazo de contestación a las demandas promovidas en materia No Dispositiva será de quince (15) días hábiles, contados al día siguiente de efectuarse válidamente el acto de comunicación”.

**Segundo:** El presente Auto Acordado se emite en acatamiento a lo dispuesto en el Punto N° 9.1 del Acta N° 7-2024, de la sesión celebrada en fecha 28 de mayo de 2024, por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y surtirá sus efectos una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta, a partir del uno (1) de agosto de 2024. **Comuníquese. Rebeca Lizette Ráquel Obando, Magistrada Presidenta Corte Suprema de Justicia.- Iris Bernarda Castellanos Alvarado, Secretaria General Corte Suprema de Justicia.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

**IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO**

**SECRETARIA GENERAL**

## **Poder Judicial**

### **AUTO ACORDADO**

#### **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA:** El AUTO ACORDADO que literalmente dice:

#### **AUTO ACORDADO**

##### **Sobre el Reglamento de la implementación de la notificación de resoluciones por medios electrónicos**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

28 de mayo de 2024.

#### **El Pleno de la Corte Suprema de Justicia**

##### **Parte Considerativa**

**Considerando (1):** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

**Considerando (2):** Que según el artículo 134 de la Constitución de la República quedan sometidas a la jurisdicción del trabajo todas las controversias jurídicas que se originen en las relaciones entre patronos y trabajadores y; de acuerdo al artículo 665 del Código del Trabajo, la jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos

que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo.

**Considerando (3):** Que de conformidad al artículo 675 del Código del Trabajo, los jueces de Letras de Trabajo deben ser abogados de los Tribunales de la República, de preferencia especializados en asuntos de Trabajo; lo cual es de vital importancia por las siguientes razones:

1. El contenido singular de la jurisdicción del trabajo, que tiene la atribución de los asuntos que conciernen a la actividad laboral.
2. La desigualdad social, económica y cultural existente entre el trabajador y el empleador y, por los innumerables conflictos de la vida cotidiana que nacen de las relaciones del trabajo subordinado.
3. La facultad de desbordar el principio de congruencia que, lo autoriza a reconocer derechos no pedidos o solicitados en menor proporción.
4. El empleo de procedimiento oral y de audiencias en la actualización procesal que se complementa con los principios de publicidad, inmediación, concentración de pruebas y celeridad del proceso.
5. La libertad para realizar los actos procesales con formas no prescritas en el ordenamiento procesal, porque podrá crearlas con la limitación de adecuarlas al logro de los fines procesales que es la justicia laboral.
6. El principio inquisitivo que faculta al juez del trabajo a utilizar su investidura en la averiguación directa de la verdad que lo lleve a una decisión justa.

**Considerando (4):** Que la Constitución de la Republica establece en su artículo 313 las atribuciones de la Corte

Suprema de Justicia, como: La de emitir su Reglamento Interior y los otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En armonía el artículo 83 de la Ley de Organización y atribución de los Tribunales establece: Para la mejor administración de justicia, la Corte Suprema podrá dictar autos acordados, que son disposiciones reglamentarias de carácter general, encaminadas al cumplimiento exacto de las disposiciones legales vigentes en materia de justicia.

**Considerando (5):** Que por razones de economía procesal y dineraria y con el propósito de garantizar efectivamente el derecho de Defensa de las partes intervinientes en los procesos, se hace necesario implementar el uso de herramientas que hoy día nos brinda la tecnología de la información (TIC'S) sin perjuicio de la aplicabilidad de las formas de notificación establecidas en el artículo 719 del Código de Trabajo, en amparo de la aplicación de la norma analógica que la misma normativa laboral establece en el artículo 858 del relacionado instrumento legal relacionado con los actos de comunicación establecidos en la norma procesal civil vigente.

**Considerando (6):** Que, en adición a lo anterior: El advenimiento de la pandemia del COVID que sigue asechando el país y los estrados judiciales, dejó como experiencias positivas, el uso de las tecnologías de la información como avenidas de comunicación entre las partes intervinientes en los proceso y estrados judiciales, sin que por ello se haya quebrantado principios como el de debido proceso y derecho de Defensa; principios y derechos que antes bien se vieron fortalecidos en su tutela efectiva, acuñando el principio de gratuidad.

### Parte Dispositiva

La Corte Suprema de Justicia, por **unanidad de votos**, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias; artículos: 313 numerales 1, 11 y 12 de la Constitución de la República; y, artículo 6 numerales 1, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia:

### Resuelve

**Primero:** Las partes procesales en la substanciación de procesos en materia del trabajo, en la interposición de toda demanda o recurso, deberán expresar el número telefónico, correo electrónico o el medio técnico que le permita recibir comunicaciones directas del Tribunal. Asimismo, en la siguiente audiencia las partes deben consignar los medios técnicos para su notificación o pudiéndolos requerir en el plazo de tres días para esta finalidad.

**Segundo:** Instruir a los Juzgados y Tribunales de la República competentes en materia del Trabajo, para que procedan a realizar las notificaciones de las resoluciones de las partes por tabla de avisos, en acatamiento del artículo 719 del Código de Trabajo, y de forma complementaria y simultánea, por medio de los presupuestos procesales señalados en el artículo 137 inciso b) del Código Procesal Civil para la notificación de la resolución.

**Tercero:** Los magistrados, magistradas, jueces y juezas deberán potenciar el uso de medios tecnológicos para la realización de todo tipo de actuaciones procesales, dentro de los límites fijados por el Código Procesal Civil, así como

demás normativa legal y reglamentaria aplicable. En tal sentido pueden realizar audiencias presenciales y virtuales; asimismo dar las medidas para que el personal auxiliar permita que las partes procesales puedan:

1. Se realizará consultas a través de las líneas telefónicas y los correos electrónicos del Poder Judicial, a través de un sistema de cita al menos un día a la semana, sin que esto sustituya la atención presencial de usuarios;
2. Permitir que las partes procesales y sus representantes procesales puedan realizar tomas fotográficas de actuaciones, a los efectos de agilizar la revisión de expedientes, por parte de ellos; y,
3. Autorizar a los Secretarios Judiciales el envío de fotografías de las últimas actuaciones en el expediente, a pedido de las Partes o de sus representantes procesales, constancia de ello en el proceso.

**Cuarto:** En la notificación para las partes procesales tanto en tabla de aviso como por medios electrónicos, se debe garantizar, en todo momento, el debido proceso y el derecho de defensa, así como la estricta observancia de los principios de legalidad, igualdad y demás principios que cada materia exija para cada caso en particular; teniéndose en cuenta que, no solo personal o presencialmente la Ley autoriza este tipo de actuaciones, sino también por medios electrónicos, en sus diversas modalidades.

**Quinta:** Ordenar a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Infotecnología realizar los ajustes necesarios para

la dotación del equipo y suministros requerido para el eficaz cumplimiento de esta disposición reglamentaria.

**Sexto:** El presente Auto Acordado se emite en acatamiento a lo dispuesto en el Punto N°. 5 del Acta N°. 7-2024 de la sesión celebrada en fecha 28 de mayo de 2024 por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

**Séptimo:** Que el presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para sus efectos pertinentes; se ordena previamente que sea puesto en conocimiento de todos los funcionarios y servidores judiciales, así como de la población hondureña en general y divulgado en el Portal Web Institucional del Poder Judicial, para conocimiento público.

**Comuníquese.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. **Rebeca Lizette Ráquel Obando, Magistrada Presidenta Corte Suprema de Justicia.- Iris Bernarda Castellanos Alvarado, Secretaria General Corte Suprema de Justicia.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

**IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO**  
**SECRETARIA GENERAL**

## Sección "B"

### PODER JUDICIAL

#### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), comparecieron a este Juzgado los señores **VLADIMIR HUMBERTO PINEDA AGUILAR Y CESAR RUBÉN MARROQUÍN MONTANO**, en su condición de Presidente y Secretario de la Junta Directiva Provisional del Sindicato de los Trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (SITRACONATEL), quienes confieren poder al Abogado **SERGIO ALEJANDRO MARTÍNEZ RAUDALES**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2023-00556**, contra el Estado de Honduras a través de **LA SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**. Para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la Administración Pública consistente en la resolución. **No. STSS-262-2022** de fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022), y notificada en fecha 09 de marzo de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, al declarar no a lugar el recurso de apelación interpuesto por mis representados contra la providencia de fecha 03 de junio de dos mil 2022, donde declara sin lugar la comunicación de protección especial del Estado a favor de los trabajadores del Sindicato de Trabajadores de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (SITRACONATEL) por ser la misma violatoria al derecho de la libertad sindical, violatoria al debido proceso y no estar ajustada a derecho, intereses, habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial, se acompañan documentos se confiere poder.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

12 J. 2024

### PODER JUDICIAL

#### JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS

#### AVISO DE SOLICITUD DE CANCELACION Y REPOSICION DE UN TITULO VALOR

**EXP. 0501-2024-786-LCV-AM**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se presentó ante este Juzgado una Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, por el abogado **JORGE ALBERTO FONSECA RUMMAN**, en su condición de Apoderado Judicial de la señora **ELENA DORIS PADILLA SUNSERI**, tendiente a que se reponga un Título Valor consistente en **CERTIFICADO DE ACCIONES NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (978)**, que posee en la sociedad **TABACALERA HONDUREÑA, S.A.**, por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ACCIONES (354).**

**San Pedro Sula. Cortés, 23 de mayo del año dos mil veinticuatro.**

**ABG. CARMEN NICOLLE LEIVA MEJIA, SECRETARIA**  
**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION**  
**JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

12 J. 2024

**LA EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS**

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

# Sección "B"

## SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, otorgada mediante resolución número **402-2024** de fecha 20 de mayo del año 2024, en virtud de la **CARTA DE DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA**, de fecha 25 de enero de 2024, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, a la sociedad mercantil **PREMIER DISTRIBUTIONS, S.A.**, para la **DISTRIBUCIÓN**, de forma **EXCLUSIVA**, por tiempo **INDEFINIDO**, para llevar a cabo todas sus actividades comerciales relacionadas con la importación, distribución, promoción y venta de los productos de su marca, incluyendo pero no limitándose a: Importación de productos "Gran Malo" de Envasadora de Productos Líderes S. A. de C.V. Comercialización y venta de "Gran Malo" en todas sus presentaciones comerciales, con jurisdicción en **EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, Delegada mediante Acuerdo No.141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, Secretario General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" dentro del plazo establecido en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que el interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**  
Secretario General

13 J. 2024

## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
Tegucigalpa, M.D.C.  
República de Honduras, C.A.

### AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de noviembre del 2023, compareció a éste por el Abogado **PABLO NERUDA OSEGUERA**, en su condición de representante legal del ciudadano **CARLOS EDUARDO CANO ZUNIGA**, su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL** para la declaración de ilegalidad y nulidad de los actos administrativos impugnados consistentes en el ACUERDO No. 409-SRH-2022 de fecha 15 de agosto del 2022, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2023-01267**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán **EMPLAZADOS** con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO**  
SECRETARIA ADJUNTA

13 J. 2024

LA EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma  
es fiel con el original que recibimos para  
el propósito.

**PODER JUDICIAL  
JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
República de Honduras**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado el abogado **LUIS RAMON ROMERO OCHOA**, en su condición de representante procesal del señor **ANGEL HORACIO VELASQUEZ UCLES**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-01963**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, presenta demanda contencioso administrativa en materia especial de personal, que se declare la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación por cesantía No 247-2022 emitido por señor Angel Emilio Aguilar Mejía en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mismo que fue notificado a mi representado en fecha veinticuatro de noviembre del mismo año y que surtió efectos jurídicos a partir del día veintinueve de noviembre del año en curso, por no ser conforme a derecho debido a la violación e infracción del ordenamiento jurídico nacional; que se reconozca una situación jurídica individualizada; que se reconozca y ordene el reintegro o reinstalación al trabajo en iguales o mejores condiciones, con el pago de salarios caídos desde la fecha de la cancelación del Acuerdo de Nombramiento hasta la fecha en que sea efectivo el reintegro o reinstalación al trabajo, pago de salarios dejados de percibir tomando en cuenta los aumentos que en el transcurso del juicio sean aplicados por la administración pública, así como los derechos laborales consistentes en décimo tercero, décimo cuarto mes de salario, y bonificación por vacaciones; que se reconozca y ordene el pago de las horas extras trabajadas desde el inicio de la relación laboratorio hasta el día veinticinco (25) de enero del año 2018, mismas que ya fueron reconocidas tácitamente por el patrón al reducir la jornada laboratorio horas a seis

horas diarias en razón de lo establecido en la ley. Que se reconozca y ordene el pago de doce (12) días laborales por cada año de trabajo dado que mi representado dentro de sus funciones se encontraba expuestos a situaciones que su estatuto le reconoce. Que se condene en costas al Estado de Honduras. Se acompañan documentos. Se presenta poder.

**SECRETARIA, POR LEY  
VIKY MONTOYA**

14 J. 2024

**PODER JUDICIAL  
JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** que en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), compareció a este juzgado el abogado **EDGARDO ANDRÉS MOLINA ORTIZ** actuando en condición de Apoderado Legal del señor **ADALBERTO JOSÉ ORELLANA MÁRQUEZ**, como parte demandante, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2023-00979**, contra el Estado de Honduras a través del Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SEPRENDE).- "demanda en materia especial de personal en contra del Estado de Honduras a través del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SEPRENDE) como órgano desconcentrado de la Presidencia de la República (Decreto Ejecutivo N° PCM-034-2019), acción contenciosa cuyas pretensiones son la declaración de nulidad del Acuerdo de Cancelación N° 024-2023 de fecha diez (10) de agosto de 2023 emitido por el Director Ejecutivo de SEPRENDE y que se reconozca la situación jurídica individualizada por la Cancelación Legal, inconstitucional e incausada del cargo de Conserje del ciudadano **ADALBERTO JOSÉ ORELLANA MÁRQUEZ**, ordenando como medida para el restablecimiento de la situación jurídica el reintegro al puesto dentro del servicio público y el pago de todas las indemnizaciones legales correspondientes.- Se acompañan documentos. Costas del juicio.- poder."- **En relación al Acuerdo de Cancelación No. 024-2023 de fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**ABG. VIKY MONTOYA  
SECRETARIA, POR LEY**

14 J. 2024

## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras, C.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de noviembre del 2023

**AVISO**

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado los Abogados **ESDRAS RAFAEL GUITIERREZ OCHOA** y **NANCY KARINA BENAVIDES ALVARADO**, en su condición de Representantes Procesales de los señores **LUCAS AGUINALDO MENDOZA RIVERA**, **YESSY VALESKA GALVEZ RODRIGUEZ**, **OSCAR ARMANDO LOPEZ**, **KARLA VANESSA BANEGAS CHIRINOS** y **OSMAR OBDULIO ELVIR DISCUA**, interponiendo demanda Contencioso Administrativo vía procedimiento especial en Materia Personal con orden de ingreso número 0801-2023-00303, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, para que se declare nulidad de unos actos administrativos de carácter particular consistentes en los **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. 172-2023, 171-2023, 169-2023 y 170-2023 todos de fecha 19 de enero del año 2023 y No.157-2023 de fecha 16 de enero 2023**, por no haber sido dictados conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido, que se declare la ilegalidad y su nulidad.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, el reintegro a sus puestos de trabajo en iguales o en mejores condiciones a las establecidas; pago de ajustes de salarios al tenor del salario mínimo legal al momento que cause firme la sentencia condenatoria.- Pagos de salarios demás beneficios dejados de percibir en su ausencia, desde la fecha de cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a sus puestos de trabajo del cual fueron canceladas en forma arbitraria e ilegal.- Consta del juicio.- Se acompañan documentos.- Poder de representación.

**ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES  
SECRETARIO ADJUNTO**

14 J. 2024

## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 18 de agosto del año 2023 comparece la señora Maria Angelica Mejía Flores, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2023-00932**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto Nacional de Migración, incoando demanda de nulidad de un acto administrativo en materia de personal y de reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la situación jurídica individualizada consistente en el reintegro del Servidor Público cancelado y el pago de sueldos que le correspondan a partir de la fecha de su cancelación.- Documentos.- Condena en costas; en relación al Acuerdo No.088-2023, de fecha 26 de julio del 2023 emitido por el Instituto Nacional de Migración.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

14 J. 2024

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES  
GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de  
las publicaciones, en todos los casos la  
misma es fiel con el original que  
recibimos para el propósito

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
Tegucigalpa, M.D.C.  
República de Honduras, C.A.

## AVISO

la infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 28 de noviembre del 2023, compareció a este Juzgado el ciudadano **Marvin Rubén Alonzo Macoto**, para la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO** para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en la Resolución No. 009-SG-2023 de fecha 21 de marzo del 2023, emitido por actuaciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada en cuanto a que se adopten las medidas necesarias, para el pleno restablecimiento de las mismas, estableciendo que se paguen por completo los reajustes salariales a los cuales tiene derecho la parte demandante, que deben ser calculados desde la fecha uno de julio del año 2013, a título de daños y perjuicios ocasionados, el pago de las costas del presente juicio. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2023-01285**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

17 J. 2024

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOCICIÓN  
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba, Atlántida, al público en general y para los efectos de ley: **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, se presentó ante este Despacho de Justicia la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, promovida por la señora **ANA MIGDALIA DUBON FUGON**, mayor de edad, casada, comerciante, ama de casa, hondureña, con pasaporte hondureño número G319725 y con Documento Nacional de Identificación número **1806-1966-00481**; quien solicita la Cancelación y Reposición de Título Valor

denominado **Certificado de depósito moneda nacional, identificada con el número del título valor: 31-301-002299-8**. Con fecha de apertura **2003-02-19**, por el Monto del Título valor: **(L.219,172.07)** Nombre del titular: **ANA MIGDALIA DUBON FUGON**, con identidad **1806-1966-00481** con Expediente **2024-67-1 (NC)**.

La Ceiba, Atlántida, 24 de mayo de 2024

**ABG. IRIS ARACELI MANCIA GARCIA**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

17 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-4642

Fecha de presentación: 2023-07-21

Fecha de emisión: 30 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **Nombre Comercial**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CARGO LOGISTICA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: Bulevar al Norte, Complejo de Bodegas de Grupo Axa, contiguo a la Colonia Fesitran, San Pedro Sula, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

ANGELICA MARIA LAGOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**LOGITEC**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Establecimiento comercial dedicado a servicios de Logística para consolidar carga y transporte de encomiendas por vía terrestre, aérea y marítima dentro y fuera del territorio nacional, compra venta de mercadería y artículos de todo género, representación de fábricas nacionales o extranjeras, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**EDITH ROSALINDA AVILA CANALES**  
Registro de la Propiedad Industrial

31 M., 17 J. y 2 J. 2024.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES  
GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de  
las publicaciones, en todos los casos la  
misma es fiel con el original que  
recibimos para el propósito

**PODER JUDICIAL  
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado los señores KERLY MELISSA LOPEZ MEJIA, EISA BANEGAS CARBAJAL, ISIS ZULAI URBINA ZELAYA y ABRAHAM ANTONIO CERRATO COLINDRES interponiendo demanda especial en materia ordinaria, con número de ingreso **0801-2024-00048**, contra el **ESTADO DE HONDURAS** a través de la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, incoando demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fuimos objeto y como medida para el pleno restablecimiento de nuestros derechos solicitamos que se nos reintegre a nuestros puestos de trabajo en iguales o mejores condiciones y la indemnización de los daños y perjuicios consistente en el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de nuestra cancelación hasta que se cumpla con el reintegro ordenado.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder; En relación a los Acuerdos No. 067-2024,061-2024, 073-2024 y 072-2024.

**ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA  
SECRETARIA, POR LEY**

17 J. 2024

**PODER JUDICIAL**

**AVISO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y  
REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR  
VMD.EXP.0501-2024-00761-LCV**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha Veintisiete (27) de febrero del año dos mil Veinticuatro (2024) se presentó ante este Juzgado una **Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor** por la Abogada **MAYRA ARGENTINA MEJIA PARADA**, quien actúa en su condición de Apoderada Judicial de los señores **CARLOS ALBERTO FAJARDO FERNANDEZ, JOSE SALOMÓN FAJARDO FERNANDEZ, CLAUDIA PATRICIA FAJARDO MÁRQUEZ Y DUNIA YAMILETH RODRIGUEZ FAJARDO**, solicitando la cancelación y reposición de los siguientes títulos valores: **A) TÍTULO NÚMERO 34189 DE 5720 ACCIONES; B) TÍTULO NÚMERO 81004 DE 2858 ACCIONES; C) TÍTULO NÚMERO 130719 DE 5718 ACCIONES; TOTAL DE ACCIONES 14296** con un valor nominal de **DIEZ LEMPIRAS (L.10.00)** cada acción, equivalentes a **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS (L.142,960.00)** emitidos a favor de **SANTA EUFROSINA FERNANDEZ GUTIERREZ (Q.D.D.G)** por **BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA**. La

presente publicación se realiza con el fin que de existir Opositor a la cancelación y en su caso, al pago o reposición del título, este se persone en el proceso dentro del plazo de **TREINTA (30) DÍAS** posteriores a la presente publicación, justificando tener mejor derecho que el solicitante.

San Pedro Sula, Cortés, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**ABG. CARMEN NICOLLE LEIVA MEJIA,  
SECRETARIA ADJUNTA  
**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN  
JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS.****

17 J. 2024

**PODER JUDICIAL**

**AVISO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y  
REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR  
VMD.EXP.0501-2024-00477-LCV**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley, **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha Doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) se presentó ante este Juzgado una **Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor** por la Abogada **MAYRA ARGENTINA MEJIA PARADA**, quien actúa en su condición de Apoderada Judicial de la señora **MARIA ZULEMA CHAVEZ RUADA** quien actúa como Heredera Testamentaria de su tía la señora **BLANCA ZULEMA LOPEZ (Q.D.D.G)** como Heredera Ab Intestato de su esposo el señor **ROBERTO FUENTES ZALDIVAR (Q.D.D.G)** como el propietario de los títulos valores, tendiente a que se cancelen y repongan los siguientes títulos valores: **A) TÍTULO NÚMERO 4675 DE 105 ACCIONES, B) TÍTULO NÚMERO 29488 DE 573 ACCIONES Y TÍTULO NÚMERO 51770 DE 99 ACCIONES; TOTAL DE ACCIONES 777** con un valor nominal de **DIEZ LEMPIRAS (L.10.00)** cada acción, equivalente a **SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA LEMPIRAS (L.7,770.00)** emitidos al favor de **ROBERTO FUENTES ZALDIVAR (Q.D.D.G)** por **BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA**. La presente publicación se realiza con el fin que de existir Opositor a la cancelación y en su caso, al pago o reposición del título, este se persone en el proceso dentro del plazo de **TREINTA (30) DÍAS** posteriores a la presente publicación, justificando tener mejor derecho que el solicitante.

San Pedro Sula, Cortés, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**ABG. CARMEN NICOLLE LEIVA MEJIA,  
SECRETARIA ADJUNTA  
**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN  
JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS.****

17 J. 2024

## Sección "B"

### PODER JUDICIAL

#### JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SAN PEDRO SULA, CORTES

##### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) la señora **Sandra Nohemy Ramirez Villanueva;** interpone demanda con número de correlativo **0501-2024-00070.-LAP** y número asigando en los Juzgados **071-2024.-** Contra el **Estado de Honduras** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado Manuel Antonio Díaz Gáneas, por actos de la Administración Aduanera de Honduras, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación N°. **ADUANAS-DE-GNTH-045-2024** emitida por la Administración Aduanera de Honduras en fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro efectivo el veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, por no ser conforme a derecho, infracción del ordenamiento jurídico por estar dictado con quebrantamiento de forma y exceso de poder notificación defectos, se reconozca una situación jurídica individualizada por haber sido separada ilegal e injustificadamente, se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro en igual o mejores condiciones, reconocimiento de aumentos salariales, bonificaciones y demás derechos que se produzca y ocurran posteriores al ilegítimo despido, a título de daños y perjuicios, los salarios dejados de percibir y demás derechos como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones causadas, proporcionales conforme antigüedad y pago doble y los ajustes a partir de la fecha de la entregas de acuerdo de despido hasta que conforme las normas procesales quede firme el fallo.- Vacaciones adeudadas, reconocimiento de antigüedad laboral.- Se ordene e implemente medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia nulidad del acto o actos por cual se hubiere asignado sustituto(a) comunicación subsidiaria habilitación y horas inhábiles.

San Pedro Sula, Cortés, 07 de junio del año dos mil veinticuatro.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán  
Secretario General

17 J. 2024

### PODER JUDICIAL

#### JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SAN PEDRO SULA, CORTES

##### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, el señor **Benigno Javier Redondo Cruz;** interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Administración Aduanera de Honduras;** misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 72-2024,** con correlativo **No. 0501-2024-00071-LAP,** en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, consistente en el Acuerdo de Cancelación **No. ADUANAS-DE-GNGTH-047-2024,** emitido de fecha 22 de abril del dos mil veinticuatro, por no ser conforme a derecho, infracción del ordenamiento jurídico por estar dictado con quebrantamiento de forma y exceso de poder; notificación defectuosa; asimismo solicita el compareciente que se reconozca una situación jurídica individualizada por haber sido separado ilegal e injustificadamente, se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro en iguales o mejores condiciones, reconocimiento de aumentos salariales, bonificaciones y demás derechos que se produzcan y ocurran posteriores al ilegítimo despido, a título de daños y perjuicios, los salarios dejados de percibir y demás derechos como ser décimo tercer, décimo cuarto mes, vacaciones causadas, proporcionales y pago doble y los ajustes a partir de la fecha de la entrega de Acuerdo de Despido hasta que conforme a las normas procesales quede firme el fallo, se ordenen e implementen medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia, nulidad o actos por el cual se hubiere designado sustituto(a), habilitación de días y horas inhábiles.

San Pedro Sula, Cortés, 07 de junio del año 2024

Abogado Juan Antonio Madrid Guzmán  
Secretario General

17 J. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la abogada **MARIA MARGARITA AGUILAR REDONDO**, en su condición de apoderada legal del señor **ORLANDO IVAN MONCADA BRICEÑO**, interponiendo demanda ante este Juzgado en materia de Personal con orden de ingreso **No.0801-2023-01172**, contra el Estado de Honduras a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, consistente en el Acuerdo de Cancelación número **ADUANAS-DE-GNGTH-210-2023**, de fecha 18 de octubre del 2023, notificado en la misma fecha 18 de octubre del 2023, emitido por la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico. Que se declare la ilegalidad y su nulidad total. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos infringidos. El reintegro a su cargo en iguales o en mejores condiciones; pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en su ausencia, desde la fecha de su cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a su cargo del cual fue cancelado por cesantía de manera ilegal. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Se acredita representación. En relación al Acuerdo de Cancelación **ADUANAS-DE-GNGTH-210-2023**, de fecha 18 de octubre del año 2023.

**ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA**  
**SECRETARIA, POR LEY**

17 J. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL  
DEPARTAMENTO DE  
FRANCISCO MORAZANAVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE  
TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció la señora **SANDRA MARITZA PENDREY ZELAYA**, solicitando la Cancelación y Reposición de los siguientes Títulos Valores: **ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS:** 1) Título No.1839, serie C, 150 Acciones, Registrado Fol.050 T.-III, fecha de emisión 6 de noviembre de 1985; 2) Título No.2159, serie D, 100 acciones, Registrado Fol.050 T.- III, fecha de emisión 27 de julio de 1990; 3) Título No.2849, serie D, 100 acciones, Registrado Fol.050 T.-III, fecha de emisión 9 de abril 1992; 4) Título No.03586, serie E, 700 acciones, Registrado Fol.50 T.-III, fecha de emisión 27 diciembre de 1995; 5) Título No.004585, serie F, 2100 acciones, Registrado Fol.50 T.-III, fecha de emisión 30 de marzo 1999; 6) Título No.006192, serie G, 3,517 acciones, Registrado Fol.50 T.-III, fecha de emisión 03 de abril del 2002; 7) Título No.0007355, serie H, 6,667 acciones, Registrado Fol.159 T.-V, fecha de emisión 29 septiembre del 2005; 8) Título No.0000228, serie I, 13,334 acciones, Registrado Fol.159 T.-V, fecha de emisión 09 diciembre del 2009; 9) Título No.0000270, serie J, 26,668 acciones, Registrado Fol.159 T.-V, fecha de emisión 14 noviembre del 2014; Sociedad emisora: **BANCO DE OCCIDENTE, S.A;** PROPIETARIO: **RAUL CARDONA LOPEZ (Q.D.D.G)**. Haciendo un total de 53,336 acciones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de Mayo del año 2024

**BILLY PEREZ**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

17 J. 2024

## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece ( 13) de octubre del año dos mil veintidós, compareció a este Juzgado el Abogado **ANGEL ANTONIO MENDOZA VELASQUEZ**, quien actúa en condición de representante procesal de la señora **WENDY ONEYDA FLORES AMADOR**, incoando demanda ordinaria con orden de ingreso número **0801-2022-01619**, contra el Estado de Honduras, a través del Instituto de la Propiedad.- “Para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al puesto de técnico de apoyo de archivo dependiente del Instituto de la Propiedad.- Salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro al cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones.- Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.- **En relación al Acuerdo N°. SE-IP-269-2022 de fecha que se treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós 2022.**

**VIKY MONTOYA  
SECRETARIA, POR LEY**

17 J. 2024

## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), comparecieron ante este Juzgado el señor **Pablo Roberto Zuniga Soto**, incoando demanda Contencioso Administrativo vía procedimiento especial en materia personal con orden de ingreso número **0801-2024-00326**, contra el Estado de Honduras a través del **Instituto de la Propiedad**, “**PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR EN MATERIA DE PERSONAL POR NO SER CONFORME A DERECHO POR INFRINGIR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, CON QUEBRANTAMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY. QUE SE RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA DE TITULAR DE DERECHOS QUE SE RECLAMAN Y ADOPTAR COMO MEDIDAS NECESARIAS PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DE LAS MISMAS, EL REINTEGRO AL PUESTO DE DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA FECHA DE CANCELACIÓN HASTA EL REINTEGRO AL CARGO MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA, RECONOCIÉNDOSE LOS RESPECTIVOS INCREMENTOS SALARIALES QUE EN SU CASO TUVIERA EL PUESTO DEL CUAL FUI CANCELADO ILEGALMENTE DURANTE LA SECUELA DEL JUICIO, MÁS EL PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES QUE OCURRAN DURANTE EL MISMO COMO DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO MES DE SALARIO, VACACIONES Y BONIFICACIONES POR CONCEPTO DE VACACIONES Y CUALQUIER OTRO BENEFICIO LABORAL QUE PUDIERA RECONOCERSE. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD. PAGO DE DÉCIMO TERCER, DÉCIMO CUARTO Y VACACIONES ADEUDADAS. ESPECIAL CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA Y VENCIDA EN JUICIO DE PRIMERA INSTANCIA. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA EJECUTAR CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL**”.- **Lo anterior en relación al acto impugnado consiste en el Acuerdo de SE-IP-230-2024 de fecha 03 de abril del año 2024.**

**ABG. HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCIA  
SECRETARIO, POR LEY**

17 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-6225  
 Fecha de presentación: 2023-09-26  
 Fecha de emisión: 11 de Enero de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CAFES ESPECIALES MERCEDES, OCOTEPEQUE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CAFESMO, S.A. DE C.V.).

Domicilio: Colonia San Pedro Sula, frente a Posta Policial, municipio Mercedes, departamento de Ocotepeque, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

ROBERTO JOSE TORRES RAMOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CAFESMO

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Venta y comercialización de café molido y de café en grano, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3279  
 Fecha de presentación: 2023-05-23  
 Fecha de emisión: 11 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: ASTARIS PANAMÁ, S.A.

Domicilio: Torre de las Américas, Torre A, piso 9, oficina 902, Provincia de Panamá, Panamá.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

ELA MARÍA RIVERA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**FIPRAX**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Insecticidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-5105  
 Fecha de presentación: 2022-08-29  
 Fecha de emisión: 14 de marzo de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CEMENTOS PROGRESO S.A.

Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

VERA MARCELA MOLINA ARGUETA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (1)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RAPICAPA

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos químicos para la industria; que comprenden las sustancias químicas, materiales químicos, composiciones químicas y preparaciones químicas para su uso en la construcción, sustancias minerales utilizadas en la construcción, productos para conservar e impermeabilizar cemento, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2024

**AVISO DE CANCELACIÓN  
 Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR  
 Exp. 0501-2024-01342-LCV**

La infrascrita, secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se presentó ante este Juzgado una **Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor**, registrada bajo número **0501-2024-01342-LCV**, por la señora **MARCELA VARELA PINEDA**, quien actúa en su condición de personal, tendiente a que se Cancele y Repongan de un Título Valor consistentes en Certificado número **2011686756**, que posee en la sociedad **BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A.**, por un valor de **CIEN Mil LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000.00)**.

San Pedro Sula, Cortés, 29 de abril del año 2024

**ABG. CARMEN NICOLLE LEIVA MEJÍA,**  
 SECRETARIA ADJUNTA

18 J. 2024

# Sección "B"

## PODER JUDICIAL

### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras

#### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este juzgado la abogada **KENSY RAMONA ESCOBAR BANEGAS**, en su condición de representante procesal del señor **JUAN CARLOS MEJIA COTO** incoando demanda en materia ordinaria. Con orden de ingreso número **0801-2024-00352**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, se interpone demanda ordinaria para se declare la nulidad e ilegalidad actos administrativos de carácter particular consistentes en: 1) Un acto presunto por silencio negativo resolver en los constituido por el Instituto de la Propiedad por no resolver en los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo el reclamo administrativo por nivelación salarial presentado en fecha cinco (05) de julio del año dos mil veintitrés (2023); y, 2) Un acto presunto por silencio negativo constituido por el Instituto de la Propiedad por no resolver en los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo el recurso de reposición presentado en fecha dos (02) de abril del año dos mil veintitrés (2023); por haber sido emitidos con vicio de nulidad absoluta.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos subjetivos vulnerados entre ellas, se reconozca y otorgue nivelación salarial de acuerdo con categoría del cargo amparado en el derecho constitucional de a igual trabajo igual salario" sin discriminación, que se pague de forma retroactiva el reajuste salarial y demás derechos laborales como ser décimo tercer mes de salario, décimo cuarto mes de salario y vacaciones computándose estos desde el uno de julio de 2022 hasta que se dé cumplimiento al mismo y como pretensión accesoría que se reconozca el pago del interés legal del 6% sobre la cantidad reclamada - Se acredita poder - Se acompaña documentos.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

18 J. 2024

## PODER JUDICIAL

### JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

#### AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE UN TITULO VALOR

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado compareció la señora **SANDRA MARIA CANALES CANALES** en su condición personal solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor consistente en: **1) UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO** cuenta número **31-313-000039-7** aperturado en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), mismo que fue abierto en **BANPAIS** por la señora **SANDRA MARIA CANALES CANALES**, por la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00)**, lo que se pone en conocimiento del público a fin de que puedan presentar oposición por quien justifique tener mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., treinta (30) de enero del 2024

**ROSA OFELIA MOLINA**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

18 J. 2024

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES  
GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de  
las publicaciones, en todos los casos la  
misma es fiel con el original que  
recibimos para el propósito

## PODER JUDICIAL

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **ROSALIA HERRERA ALVARADO**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña y con domicilio en El Pasquingual, jurisdicción del municipio de Dolores, departamento de Copán, con Número de Identidad **0407-1985-00144**, es dueña de un terreno ubicado en el lugar denominado El Pasquingual, jurisdicción del municipio de Dolores, departamento de Copán el cual posee las colindancias siguientes: Del punto cero al punto uno rumbo N80°08'29.95"E, con una distancia de setenta y ocho punto novecientos sesenta y seis metros (78.966mts); del punto uno al punto dos rumbo S20°37'43.10"E, con una distancia de treinta punto cuatrocientos ochenta y cinco metros (30.485mts); del punto dos al punto tres rumbo S15°54'25.90"E, con una distancia de trece punto setecientos cuarenta y nueve metros (13.749mts), colinda con Benjamín Gómez; del punto tres al punto cuatro rumbo S17°37'51.30"E, con una distancia de cuarenta y cuatro punto seiscientos setenta y seis metros (44.676mts); del punto cuatro al punto cinco rumbo N78°2'29.67"E, con una distancia de cincuenta y nueve punto ochocientos ochenta y cinco metros (59.885mts); del punto cinco al punto seis rumbo N78°21'29.67"E, con una distancia de veintitrés punto cuatrocientos dieciocho metros (23.418mts); del punto seis al punto siete rumbo S72°31'46.98"E, con una distancia de seis punto setecientos sesenta y dos metros (6.762mts); del punto siete al punto ocho rumbo N64°45'40.66"E, con una distancia de ocho punto ciento quince metros (8.115mts); del punto ocho al punto nueve rumbo N81°23'34.80"E, con una distancia de noventa y tres punto doscientos ochenta y un metros (93.281mts); del punto nueve al punto diez rumbo N82°54'32.76"E, con una distancia de cuarenta y tres punto setecientos cuarenta y cinco metros (43.745mts), colinda con Transito Jesús Gonzales; del punto diez al punto once rumbo N30°01'39.97"E, con una distancia de setenta y nueve punto doscientos sesenta y siete metros (79.267mts); del punto once al punto doce rumbo N43°51'44.15"W, con una distancia de ciento cinco punto cuatrocientos sesenta

y siete metros (105.467mts); del punto doce al punto trece rumbo N42°33'12.88"W, con una distancia de cuarenta y seis punto seiscientos noventa y ocho metros (46.698mts); del punto trece al punto catorce rumbo N72°00'17.65"W, con una distancia de doscientos setenta y tres punto trescientos veinticinco metros (273.325mts), colinda con Rosalía Herrera Alvarado; del punto catorce al punto quince rumbo S07°45'05.46"W, con una distancia de treinta y cuatro punto cero treinta y un metros (34.031mts); del punto quince al punto dieciséis rumbo S08°45'45.67"W, con distancia de treinta y cuatro punto trescientos treinta y un metros (34.331mts); del punto dieciséis al punto diecisiete rumbo S01°54'10.40"W, con una distancia de veintinueve punto ciento cuarenta y siete metros (29.147mts); del punto diecisiete al punto dieciocho rumbo S01°54'10.40"W, con una distancia de veintidós punto seiscientos cincuenta y dos metros (22.652mts); del lado dieciocho punto diecinueve rumbo S04°51'57.44"W, con una distancia de setenta y cinco punto ochocientos tres (75.803mts); del punto diecinueve al punto veinte rumbo S01°51'06.05"W, con una distancia de trece punto seiscientos diecisiete metros (13.617mts); del punto veinte al punto veintiuno rumbo S04°24'50.68"E, con una distancia de once punto cuatrocientos treinta y cuatro metros (11.434mts); del punto veintiuno al punto veintidós rumbo S34°51'33.14"E, con una distancia de tres punto quinientos treinta y cuatro metros (3.534mts); del punto veintidós punto cero rumbo S25°49'15.57"E, con una distancia de ocho punto doscientos sesenta y cinco metros (8.265mts), colinda con María Cristina Enamorado; con un área de **SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (72,712.59mts<sup>2</sup>)**, equivalente a **DIEZ MANZANAS CON CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS 10.00 MZ, 4,288.54vrs<sup>2</sup>**.- Representa la Abg. **BLANCA ARACELY ALDANA VASQUEZ**.

Santa Rosa de Copán, 23 de mayo del 2024.

**ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO**  
**SECRETARIA**

19 J., 19 J. y 19 A. 2024

## PODER JUDICIAL

## JUZGADO DE LETRAS

## REPUBLICA DE HONDURAS

AVISO TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al publico en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**, Que **MARCO ANTONIO GARCIA VILLAMIL**, mayor de edad, agricultor, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0401-1962-00441** y con domicilio en la comunidad de Cerro Blanco del municipio de Santa Rosa, departamento de Copán, **JESUS HUMBERTO GARCIA VILLAMIL**, mayor de edad, agricultor, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0401-1973-00479** con domicilio en la comunidad de Cerro Blanco del municipio de Santa Rosa, departamento de Copán y **JUAN ANGEL GARCIA VILLAMIL**, mayor de edad, hondureño, agricultor, con Documento Nacional de Identificación número **0401-2975-00833**, con domicilio en la comunidad de Cerro Blanco del municipio de Santa Rosa, departamento de Copán, con el debido respeto comparecemos ante usted solicitando se extienda Título Supletorio de Dominio sobre un Bien Inmueble (TERRENO) de nuestra legítima propiedad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: del Punto Uno al Punto Dos, Ochenta Punto Cero Seis Metros (**80.06 Mts**), colinda con el señor Francisco López, del Punto Dos al Punto Tres Sesenta y Dos Punto Trece Metros (**62.13 Mts**), colinda con calle de por medio y Francisco López; del Punto Tres al Punto Cuatro, Treinta y Dos Punto Treinta y Cinco Metros (**32.35 Mts**), colinda con calle de por medio y Francisco López; del Punto Cuatro al Punto Cinco, Veintisiete Punto Diecisiete Metros (**27.17 Mts**), colinda con calle de por medio y Francisco

Lopez; del Punto Cinco al Punto Seis, Cuarenta y Uno Punto Cero Cinco Metros (**41.05 Mts**), colinda con calle de por medio y Francisco López; del Punto Seis al Punto Siete, Veintisiete Punto Cuarenta y Seis Metros (**27.46 Mts**), colinda con calle de por medio y Francisco Lopez; del Punto Siete al Punto Ocho Ciento Ochenta y Siete Punto Cuarenta y Seis Metros (**187.46 Mts**), colinda con calle de por medio y Francisco Lopez; del Punto Ocho al Punto Nueve Cuatrocientos Treinta y Seis Punto Cero Cero Metros (**436.00 Mts**), colinda con zona libre; del Punto Nueve al Punto Diez, Ciento Setenta y Nueve Punto Setenta y Uno Metros (**179.71 Mts**), colinda con Oscar López, del Punto Diez al Punto Uno, Cuatro Cientos Seis Punto Cero Dos Metros (**406.61 Mts**), colinda con Hilarlo López; haciendo un área total de **CIENTO CUATRO MIL COMA SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (104,699.00 M2)**, equivalentes a **CIENTO CINCUENTA MIL COMA CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS (150,165.59 Vrs2)**, equivalentes a **QUINCE PUNTO CERO DOS MANZANAS (15.02 Mnz)**.- El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **OSCAR GUERRA LOPEZ, PABLO LOPEZ CARDENAS, HELADIO HERNANDEZ SARMIENTO** quienes afirmaran ser cierto.-

Santa Rosa de Copán, 12 de abril del año dos mil veinticuatro.

**JUAN MIGUEL ROBLES HERNANDEZ**

**SECRETARIO, POR LEY**

19 J. 2024

## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado los señores **IVAN MARCELINO TORRES PEÑA** y **PABLO ANTONIO VELASQUEZ MANZANARES**, en condición personal, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2024-00160**, contra el Estado de Honduras, a través de **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, demanda contenciosa administrativa especial en materia personal, para que en sentencia definitiva se declare la ilegalidad y nulidad de los siguientes actos administrativos de carácter particular: Acuerdo de Cancelación No. Aduanas-de-GNGTH-016-2024 y Acuerdo de Cancelación No. Aduanas-de-GNGTH-017-2024; ambos de fecha 30 de enero de 2024; emitido por la Administración Aduanera de Honduras "AAH", por haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente y el quebrantamiento de las formalidades esenciales; y como consecuencia el reconocimiento de la situación jurídica individualizada consistente en la declaratoria de ilegalidad de los despidos notificados y para la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos, se ordene el reintegro a los puestos de trabajo en iguales, o mejores condiciones, así como el pago de los salarios dejados de percibir a título indemnización por daños y perjuicios desde la fecha de la cancelación hasta que se materialice el reintegro, así como el pago de todos los derechos causados durante la secuela del juicio como ser aumentos salariales ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, vacaciones y otros. Costas. Poder. Se acompañan documentos.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE  
SECRETARIA ADJUNTA**

19 J. 2024

## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN  
JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS.**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN  
DE TÍTULO VALOR  
EXP. 0501-2024-1078-LCU**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, presentada por el Abogado **CARLOS FRANCISCO SALGADO MENJÍVAR**, en su condición personal, del título valor que se solicita Cancelación y Reposición, siendo este: Un Certificado de Depósito a Plazo No Negociable en lempiras número **13050**, extendido por **BANCO FICENSA S.A.**, por la suma de **QUINIENTOS MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 500,100.00)** en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés en fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

En la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año 2024.-

**MARTHA SUYAPA CHAVARRIA,  
SECRETARIA ADJUNTA**

19 J. 2024

**LA EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma  
es fiel con el original que recibimos para  
el propósito.**

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el señor **SERGIO ALEJANDRO MARTINEZ RAUDALES**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2024-00144**, se interpone demanda mediante procedimiento especial en materia de personal para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación número SE-IP-022-2024 de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por dictarse en contravención a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico y por contener vicios de nulidad y quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho.- Se solicita el reintegro a las funciones de igual o mejor categoría y a título de daños y perjuicios el pago de sueldos dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que con sujeción de las normas procesales quede firme la sentencia.- Más el pago de beneficios que ocurran durante el juicio, tales como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones.- Condena en costas.- Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.- Se acompañan documentos.- Poder.- Cotejo y devolución.

**HAMELIN FANUEL AVILA**  
**SECRETARIO, POR LEY**

21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-4603  
Fecha de presentación: 2023-07-20  
Fecha de emisión: 2 de abril de 2024  
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TECHNICAL SYSTEMS DISTRIBUTORS SOCIEDAD ANONIMA, "TECSYS, S.A."

Domicilio: Ofibodegas Satelite #4, salida vieja a La Lima, San Pedro Sula, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

ANGELICA MARIA LAGOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TECSYS

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Compra, venta de artículos electrónicos y de comunicaciones, mecánicos; asesoría en instalaciones de voz y datos instalaciones eléctricas y mecánicas; importación equipos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**Edith Rosalinda Avila Canales**  
Registro de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-4602

Fecha de presentación: 2023-07-20

Fecha de emisión: 2 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TECHNICAL SYSTEMS DISTRIBUTORS SOCIEDAD ANONIMA, "TECSYS, S.A."

Domicilio: Ofibodegas Satelite #4, salida vieja a La Lima, San Pedro Sula, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

ANGELICA MARIA LAGOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (50)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**TECSYS**

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Establecimiento comercial dedicado a la compra, venta de artículos electrónicos y de comunicaciones, mecánicos, asesoría en instalaciones de voz y datos instalaciones eléctricas y mecánicas, importación equipos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**EDITH ROSALINDA AVILA CANALES**  
Registro de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2024

**Poder Judicial****JUZGADO DE LETRAS CIVIL  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN****AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE  
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**, que en este Despacho Judicial en la solicitud registrada con número **0801-2023-01254 CV**, de **CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR**, presentada por el Abogado **JOSE MANUEL CHIRINOS**, en su condición de Representante Procesal de la empresa **J.M. CHIRINOS S. DE R.L. DE C.V.**, contraído a solicitar la cancelación y reposición de los títulos siguientes: Certificado de Depósito a plazo fijo a título personal N°. **00000020003176688**, por un monto de L.300,000.00, a un plazo de 360 días, emitido en fecha 29-12-022 y con fecha de vencimiento el 29-12-2023; certificado a plazo fijo a título personal N°. **00000020003180831**, por un monto de L.100,000.00, a un plazo de 360 días, emitido en fecha 30-12-2022 y con fecha de vencimiento el 30-12-2023, ambos suscrito por el **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A. (BANCO FICOHSA)** a favor de la empresa **J.M. CHIRINOS S. DE R.L. DE C.V.**

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo del 2023

**MARILIA ESCOBAR MARTINEZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

21 J. 2024

**Poder Judicial****JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
REPÚBLICA DE HONDURAS****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: que en fecha veinticuatro (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), compareció a este juzgado el Abogado **OSCAR EDGARDO CERRATO ANDINO**, actuando en condición de apoderado legal del señor **JOSE OVIDIO PAZ LAGOS**, como parte demandante, incoando demanda ordinaria con orden de ingreso número **0801-2023-00210**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Defensa.- Se interpone demanda ordinaria "para que se declare

la nulidad de un acto administrativo.- El reconocimiento de una situación jurídica individualizada a efecto de que se anule la resolución SDN N°.013-2023 de fecha 12 de enero del año dos mil veintitrés (2023), donde se declara sin lugar el recurso de reposición presentado contra de la resolución SDN N°.199-2022 de fecha 27-12-2022 emitido por la Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, documento en el que se niega el derecho a el pago del complemento de auxilio de cesantía laboral como ex miembro de las Fuerzas Armadas de Honduras, beneficio laboral que por ley me corresponde.- Se señala el lugar donde se encuentra el expediente administrativo.- Citación y emplazamiento al Procurador General de la República como representante legal del Estado de Honduras.- Librar comunicaciones.- Inspección del juez.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos".- **En relación a la resolución**. SDN no. 013-2023 fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**ABG. VIKY MONTOYA  
SECRETARIA, POR LEY**

21 J. 2024

**PODER JUDICIAL****JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION  
JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA  
DEPARTAMENTO DE CORTES  
EXP. 0501-2024-01244-LCV (J9)****AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO  
VALOR**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER**: Que en fecha ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el abogado **FABIAN ANDRES NOLASCO DUBON**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la señora **CINDY JAKELINE GIRON GUITIERREZ**, presentó escrito de solicitud de cancelación y reposición de un título valor, tendiente a que se cancele y reponga el título valor consistente en un certificado de depósito a plazo fijo, No. **400904441** con un valor de **VEINTISEIS MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 26,000.00 USD)**, con fecha de apertura nueve (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) y con fecha de vencimiento uno (1) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la sociedad mercantil **BAC CREDOMATIC S.A.**, a favor de la señora **CINDY JAKELINE GIRON GUITIERREZ**. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.-

San Pedro Sula, Cortés, 17 de mayo del año 2024

**MARTHA SUYAPA CHAVARRIA  
SECRETARIA ADJUNTA  
JUZGADO DE LETRAS CIVIL, S.P.S.**

21 J. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), comparecieron ante este Juzgado la señora **CLAUDIA CECILIA ORTEGA**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2024-00214**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, se interpone demanda contencioso administrativa en materia especial de personal.- Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al cargo del cual fui ilegalmente cancelada.- Se solicita el pago de los salarios dejados de percibir a título de indemnización de daños y perjuicios.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.- Condena en costas. En relación al acto impugnado Acuerdo de Cancelación número SETRASS-074-2024 de fecha 15 de febrero del 2024.

**ALAN MAURICIO MARTINEZ**  
SECRETARIO ADJUNTO

21 J. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el señor **MELVIN IVAN MOLINA OCHOA**, interponiendo demanda especial en materia Ordinaria, con número de ingreso **0801-2024-00012**, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo. El

reconocimiento de una situación jurídica individualizada a efecto de que se anule la resolución No. 250-2023, de fecha 11 de diciembre del año 2023, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensas Nacional, documento en el que se me niega el derecho a el pago del complemento de auxilio por cesantía laboral como exmiembro de las Fuerzas Armadas de Honduras; beneficio laboral que por ley me corresponde. Se señala el lugar donde se encuentra el expediente administrativo. Citación y emplazamiento al Procurador General de la República como representante legal del Estado de Honduras. Librar comunicaciones. Inspección del juez. Costas del juicio. Se acompañan documentos; en relación a la Resolución 250-2023 de fecha 11 de diciembre del año 2023.

**ABG TANNIA R. CASTILLO SIERRA**  
SECRETARIA, POR LEY

21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1393

Fecha de presentación: 2023-03-08

Fecha de emisión: 19 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Uruguay.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

DORA ELIZABETH LOPEZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****POSTEX DUO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su conjunto la denominación "POSTEX DUO"; sin dar exclusividad de las palabras por separado.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Producto farmacéutico para uso en uro - ginecología, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

LA EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma  
es fiel con el original que recibimos para  
el propósito.

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA  
SECCION JUDICIAL DE CHOLUTECAAVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria General del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **EDGAR LEONARDO PORTILLO CASTRO**, actuando en su condición de representante procesal de las señoras **MARTHA MILAGRO CASTRO ZAMBRANO** y **SANTOS ZULEMA CASTRO ZAMBRANO**, ambas mayores de edad, solteras, hondureñas, con Documento Nacional de Identificación por su orden **0601-1963-00798** y **0601-1964-01309**, con domicilio en el Barrio San Juan Bosco de esta ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, presentaron a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio sobre unos terrenos ubicados en Caserío El Carrizo, Aldea El Carrizo, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca: **Lote No.1)** Solicitud #.16,431 presentada por **MARTHA MILAGRO CASTRO ZAMBRANO**, un predio ubicado en El Carrizo, **aldea**, Carrizo, **municipio:** Choluteca, **departamento:** Choluteca. **Mapa Final: IC-21**, extensión del predio **0 HAS, 63 AS, 19.37 CAS**, equivalente a **0 MZ +906.60 Vr2** Naturaleza Jurídica y **Sitio PRIVADA/ El Carrizo.- COLINDANCIAS:** NORTE, Santos Zulema Castro Zambrano; **SUR**, calle de por medio con campo de fútbol; **ESTE**, Santos Zulema Castro Zambrano; **OESTE**, Rómulo Mondragón. **Lote No.2).** Solicitud #.16,431 presentada por **MARTHA MILAGRO CASTRO ZAMBRANO**, un predio ubicado en El Carrizo **aldea:** Carrizo, **municipio:** Choluteca, **departamento:** Choluteca. **Mapa Final: IC-21**, extensión del predio **1 HAS, 03 AS, 43.80 CAS**, equivalente a **1 MZ +4835.67 Vr2** Naturaleza Jurídica y **Sitio PRIVADA/ El Carrizo.- COLINDANCIAS:** NORTE, quebrada intermitente de por medio con Josefa Hernández; **SUR**, Pompilio Luna, Santos Zulema Castro Zambrano; **ESTE**, Pompilio Luna; **OESTE**, Santos Zulema Castro Zambrano. **Lote No.3).** Solicitud #.16,431 presentada por **MARTHA MILAGRO CASTRO ZAMBRANO**, un predio ubicado en el **Caserío:** Carrizo, **aldea** Carrizo, **municipio:** Choluteca, **departamento:** Choluteca, **Mapa Final IC-21**, extensión **1 HAS, 00 AS, 92.24 CAS**, equivalente a **1 MZ +4474.87 Vr2** Naturaleza Jurídica y **Sitio PRIVADA/ El Carrizo.- COLINDANCIAS:** NORTE, Planta Solar, Santos Zulema Castro Zambrano, **SUR:** Fernando Antonio Castro Zambrano; **ESTE**, Santos Zulema Castro Zambrano, calle de por medio herederos de Federico Zambrano; **OESTE**, Fernando Antonio Castro Zambrano. **Lote No.4).** Solicitud #.16,431 presentada por **MARTHA MILAGRO CASTRO ZAMBRANO**, un predio ubicado en **caserío:** Las Piñuelas, **Aldea:** El Palenque, **municipio:** Choluteca, **departamento** Choluteca, **Mapa Final: IC-21**, extensión del predio: **3 HAS, 26 AS, 26.67 CAS**, equivalente a **4 MZ+6795.03 Vr2** Naturaleza Jurídica y **Sitio PRIVADA/ El Carrizo.-**

**COLINDANCIAS:** NORTE, calle de por medio con Augusto Bojorque, Santos Zulema Castro Zambrano, Antonio Nuñez; **SUR**, Azucarera Choluteca; **ESTE**, Azucarera Choluteca, calle de por medio con Antonio Nuñez; **OESTE**, Fernando Antonio Castro Zambrano. **Lote No.5)** Solicitud #.16,430 presentada por **SANTOS ZULEMA CASTRO ZAMBRANO**, un predio ubicado en caserío El Carrizo, **aldea:** El Carrizo, **municipio:** Choluteca, **departamento:** Choluteca, **Mapa Final IC-21**, extensión del predio **1 HAS, 03 AS, 43.81 CAS**, equivalente a **1 MZ+4835.68 Vr2** de Naturaleza Jurídica y **Sitio privada El Carrizo.- COLINDANCIAS:** NORTE, Martha Milagro Castro Zambrano, quebrada intermitente de por medio con Josefa Hernández; **SUR**, Pompilio Luna, Augusto Bojorque; **ESTE**, Martha Milagro Castro Zambrano, Pompilio Luna; **OESTE**, Augusto Bojorque, quebrada intermitente de por medio con Josefa Hernández. **Lote No.6).** Solicitud #.16,430, presentada por **SANTOS ZULEMA CASTRO ZAMBRANO**, un predio ubicado en Caserío El Carrizo, **Aldea:** El Carrizo, **municipio:** Choluteca, **departamento:** Choluteca, **Mapa Final IC-21**, extensión del predio **1 HAS, 00 AS, 92.19 CAS**, equivalente a **1 MZ +4474.79 VR2** de Naturaleza Jurídica y **Sitio Privada El Carrizo.- COLINDANCIAS:** NORTE, Planta Solar, Augusto Bojorque; **SUR**, Martha Milagro Castro Zambrano; **ESTE**, Augusto Bojorque, calle de por medio con herederos de Federico Zambrano; **OESTE**, Martha Milagro Castro Zambrano. **Lote No.7)** Solicitud #.16,430, presentada por **SANTOS ZULEMA CASTRO ZAMBRANO**, un predio ubicado en Caserío El Carrizo, **aldea:** El Carrizo, **municipio:** Choluteca, **departamento:** Choluteca, **Mapa Final: IC-21**, extensión del predio: **0 HAS, 63 AS, 19.24 CAS**, equivalente a **0 MZ + 9063.41 Vr2** de Naturaleza Jurídica y **Sitio Privada/ El Carrizo.- COLINDANCIAS:** NORTE, Lucila Domínguez, Fernando Antonio Castro Zambrano; **SUR**, calle de por medio, con campo de fútbol; **ESTE**, Fernando Antonio Castro Zambrano; **OESTE**, Martha Milagro Castro Zambrano. **Lote No.8).** Solicitud #.16,430, presentada por **SANTOS ZULEMA CASTRO ZAMBRANO** un predio ubicado en caserío Las Piñuelas, **aldea:** El Palenque, **municipio:** Choluteca, **departamento:** Choluteca, **Mapa Final: IC-21**, extensión del predio: **3 HAS, 31 AS, 13.94 CAS**, equivalente a **4 MZ + 7493.90 Vr2** de Naturaleza Jurídica y **Sitio Privada El Carrizo.- COLINDANCIAS:** NORTE, Modesto Alvarado; **SUR**, Modesto Alvarado; **ESTE**, Modesto Alvarado; **OESTE**, Augusto Bojorque, calle de por medio con Martha Milagro Castro Zambrano. Dicho lote lo han obtenido desde hace más de treinta y cinco años consecutivos de manera quieta, pacífica y no interrumpida no existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 11 de abril del año 2024

**ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
**SECRETARIA GENERAL**

22 A., 22 M. y 22 J. 2024.

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS  
DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUEAVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor CARLOS ORELLANA ESPINOZA, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguientes: Un lote de terreno con un área de OCHENTA Y DOS MIL CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE CENTECIMAS DE METRO CUADRADO (82,004.69M2), equivalente A ONCE MANZANAS CON SETENTA Y CINCO CENTECIMAS DE MANZANA (11,75 Mz), ubicado en lugar denominado El Acan, municipio de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con DENIS ARNOLDO HENRIQUEZ MEJIA; AL NORESTE, colinda con Lebi Aguilar Orellana, Suyapa del Carmen Santos Polanco y Denis Arnoldo Henríquez Mejía; AL NOROESTE, colinda con Sucesión Orellana; AL SUR, colinda con Carmela Gomes De Jesús y calle privada en propiedad de Carlos Orellana Espinoza de por medio con Margarita Ortega Manca y Daniel Pleitez Ortega; AL SURESTE, colinda con carretera pavimentada; y, AL SUROESTE, colinda con Carmen Menéndez Posadas, inmueble este que hube por donación de parte de su esposa la señora DORIS AMANDA MELGAR RIVERA, mediante documento privado de fecha (3) de febrero del año dos mil diez (2010).- El cual es de naturaleza privada y he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de doce años (12 años). Representante Legal Abg. EDGAR JAVIER MADRID.-

Ocotepeque, 20 de junio del año 2023

**Abg. JORGE ARTURO LOPEZ, SRIO. ADJUNTO  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL  
DE OCOTEPEQUE**

25 J., 25 J. y 26 A. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL DE  
CHOLUTECAAVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria General del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada ARACELY GALO FLORES, actuando en su condición de Representante Legal del señor JAIRO DANILO MARTINEZ RIVERA, mayor de edad, soltero, electricista, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número No.0601-1992-10973, con domicilio en Colonia "Arias Lagos", municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno rural de Naturaleza Jurídica Privada ubicado en "COLONIA LA FELICIDAD" del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca: **Mapa Final: IC-41, extensión del predio 00 HAS, 05 AS, 10.28 CAS,** el predio está ubicado en el Sitio **SAMPLE,** de Naturaleza Jurídica

**PRIVADA, COLINDANCIAS NORTE, Carlos Humberto Sánchez; AL SUR, Carolina Servellon, calle de por medio con Carlos Humberto Sánchez; AL ESTE, Carlos Humberto Sánchez, Carolina Servellon; OESTE, Calos Humberto Sánchez, calle de por medio, con Carlos Humberto Sánchez. OBSERVACIONES.** Este predio está ubicado dentro de la Colonia La Felicidad. Dicho lote lo ha poseído desde hace más de quince años de manera quieta, pacífica y no interrumpida. No existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 12 de marzo del año 2024

**ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA  
SECRETARIA GENERAL**

25 A., 25 M. y 25 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-5506  
Fecha de presentación: 2023-08-28  
Fecha de emisión: 28 de noviembre de 2023  
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Island General Store, S.A.  
Domicilio: Ciudad Puerto de Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

ALEYDA SOFIA SALCEDO NÁJERA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (34)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

URBAN

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "URBAN" y la apariencia en la etiqueta; sin dar protección a los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cigarrillos, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 25 J, 2024

LA EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS  
No es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma  
es fiel con el original que recibimos para  
el propósito.

## Sección "B"

### PODER JUDICIAL

#### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras

#### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez (10) de octubre del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el señor **ROBERTO CARLOS OLIVA FUNES**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-01102**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARIA DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, se interpone demanda en materia de personal para que se declare la nulidad e ilegalidad del acto administrativo de carácter particular consistente en el acuerdo número 615-2023 de fecha 06 de septiembre del año dos mil veintitrés, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, por no ser dictado conforme a derecho, infringir el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad y quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular del derecho que se reclama y adoptar como medidas necesarias para su pleno restablecimiento, el reintegro al cargo de Guardian I de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, o a otro de igual o mejor salario y categoría, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva procedente, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviere el puesto en el transcurso del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante proceso, como ser pago de decimotercero y decimocuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos. Se otorga poder.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE**  
SECRETARIA ADJUNTA

25 J. 2024

### PODER JUDICIAL

#### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras

#### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés, compareció a este Juzgado la Abogada **XIOMARA YALMIRA GOMEZ GARMENDIA**, quien actúa en condición de representante procesal del señor **LESTER EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ**, incoando demanda Personal con orden de ingreso número **0801-2023-00968**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.- "Para que se declare la nulidad del acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho el acuerdo de cancelación **ADUANAS-DE-GNGTH-154-2023** de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) emitido por la Administración Aduanera de Honduras (AAH) notificado en ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- Para que se declare su ilegalidad y nulidad por infracción de ley.- Que se declare reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten medidas necesarias para reintegro al cargo.- Pago de los sueldos dejados de percibir desde mi cancelación injusta hasta la fecha de ejecución de la sentencia respectiva, pago de incrementos generales o selectivos que se produzcan en el lapso de tiempo que dure el litigio y derechos adquiridos como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, bonificaciones, vacaciones, cotizaciones de INJUPEMP, pago de cotizaciones al IHSS y todos aquellos derechos colaterales que hubiera adquirido por haber sido cancelado injustamente. Se enuncian medios de prueba.- Citación y emplazamiento.- Especial condena en costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.- **En Relación al Acuerdo de cancelación ADUANAS-DE-GNGTH-154-2023, de fecha 08 de agosto del 2023. Y notificado en fecha 08 de agosto de 2023.**

**VIKY MONTOYA**  
SECRETARIA, POR LEY

25 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-5763  
 Fecha de presentación: 2023-09-11  
 Fecha de emisión: 29 de abril de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: EXPORTACIONES E IMPORTACIONES GENERALES S.A. DE C.V.  
 Domicilio: One Apple Park Way, Curpetino, California 95014, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

BARRIO EL CALVARIO SANTA ROSA DE COPAN, CP 14101, Honduras

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

MARIA HILDA ROBLES

**E.- CLASE INTERNACIONAL (44)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RADIOCLINIC

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "RADIOCLINIC" y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso de forma separada de las palabras "RADIO y CLINIC".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios médicos, área de diagnóstico por imagen y procedimientos médicos, laboratorios clínicos y médico-quirúrgicos, radiológicos y hospitalización, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-4679  
 Fecha de presentación: 2023-07-24  
 Fecha de emisión: 10 de abril de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: HUMBERTO GIRON JIMENEZ

Domicilio: Residencial Villa Real, bloque H, Casa 55, San Pedro, CP 504, Honduras

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

ROBERTO CARLOS GIRON

**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DE LA COSTA

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Tajadas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS  
 Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2024

**PODER JUDICIAL****JUZGADO DE LETRAS****CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la Abogada **KARLA YADIRA PAREDES ORTEGA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora **MIXIA MARILIS SUAZO SABIO**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00334**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**. Para que se declare la anulación de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el acuerdo de cancelación No. SE-IP-216-2024, de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por el Instituto de la Propiedad, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en violación de garantías constitucionales, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro en el cargo en iguales o mejores condiciones, condenando a la parte demandada al pago de los salarios, aumentos y beneficios legales dejados de percibir en ausencia, se ordene el goce del periodo de vacaciones no concedidas desde el periodo 2022-2023 y los subsiguientes periodos que se generen durante se ventile el presente juicio junto al pago de la correspondiente bonificación, pago de costas del juicio, se acompañan documentos, los cuales una vez cotejados por el Secretario del despacho se proceda a su devolución, se acredita representación.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

26 J. 2024

**PODER JUDICIAL  
JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
Tegucigalpa, M.D.C.  
República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de enero del 2023, compareció a este Juzgado el Abogado **Wilson Omar Díaz Flores**, en su condición de representante procesal de la ciudadana **Vivian Nicole Mora González**, para la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del Acto Administrativo impugnado consistente en el ACUERDO No. 840-SRH-2022 de fecha 19 de diciembre del 2022, emitido por actuaciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No.0801-2023-00139**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO  
SECRETARIA ADJUNTA**

28 J. 2024

**PODER JUDICIAL  
JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
Tegucigalpa M.D.C.  
República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de mayo del 2024, compareció a este Juzgado el ciudadano **Carlos Esteban Henríquez Servellón**, para la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del Acto Administrativo impugnado consistente en el ACUERDO No. 1865-2023, de fecha 24 de octubre del 2023, emitido por

actuaciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2024-00362**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO  
SECRETARIA ADJUNTA**

28 J. 2024

**PODER JUDICIAL  
JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
Tegucigalpa M.D.C.  
República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 17 de enero del 2023, compareció a este Juzgado el Abogado **Wilson Omar Díaz Flores**, en su condición de representante procesal de la ciudadana **Arianna Julihsa Montenegro Sosa**, para la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del Acto Administrativo impugnado consistente en el ACUERDO No. 759-SRH-2022 de fecha 19 de diciembre del 2022, emitido por actuaciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2023-00098**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO  
SECRETARIA ADJUNTA**

28 J. 2024

**Instituto de la Propiedad****CERTIFICACION PARA EFECTOS DE PUBLICACION**

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual **CERTIFICA:** Extracto de la Resolución **2024/134** en Tegucigalpa, M.D.C., ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). **VISTA: RESULTA PRIMERO: CONSIDERANDO PRIMERO: CONSIDERANDO SEGUNDO: POR TANTO: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Cancelación Voluntaria **2006-33603** con entrada No. **2024-000155**, presentado por la Abogada **GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad **PUMA ENERGY HONDURAS S.A. DE C.V.** en la acción de Cancelación Voluntaria contra el registro No. **100332** de la marca de fábrica denominada "**DIPSA Y LOGOTIPO**" en clase internacional **(4)** inscrita a favor de la sociedad mercantil denominada **PUMA ENERGY HONDURAS S.A. DE C.V.**, en virtud de haber sido solicitada por su titular. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, el/los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. Mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. **TERCERO:** La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFIQUESE.**

Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA.**  
Registrador Legal

28 J. 2024

**PODER JUDICIAL****JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el Abogado **JOSÉ ARMANDO ESPINAL**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **MARCOS JOEL ESPINOZA GÓMEZ**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2024-00360**, contra el Estado de Honduras a través de **LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.**-Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación número **659-2024**, de fecha cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) y notificado en fecha once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitida por la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, infringiendo el ordenamiento jurídico establecido en la Ley de la Carrera Policial.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fue objeto mi representado.- Y como medida para el pleno restablecimiento de sus derechos que se ordene mediante sentencia definitiva se le reintegre a su antiguo puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, desde la fecha de su ilegal cancelación hasta la ejecución de la sentencia.- Se alega prescripción de parte de la autoridad nominadora para sancionar a mi representado con la cancelación.- Se alega mala notificación.- Se acompañan documentos.- Costas del Juicio.- Poder.

**VIKY MARIEL MONTOYA RUIZ**  
SECRETARIA, POR LEY

28 J. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA  
SECCION JUDICIAL DE CHOLUTECA

Exp. 0601-2024.00180

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **MARIANN ANDREA MACHADO PINEL**, actuando en su condición de representante procesal del señor **TOMAS ALCIDES HERRERA ORTIZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **No. 0615-1955-00337**, con domicilio en el Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un bien inmueble ubicado en la Aldea de San Francisco, Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, **Mapa Final: KD-32**, extensión del predio **00 HAS, 09 AS, 22.51 CAS**, el predio está ubicado en el Sitio **SAN FRANCISCO** de Naturaleza Jurídica **PRIVADO, COLINDANCIAS.-** Según la información digital proporcionada por la Oficina Central. **COLINDANCIAS:-** NORTE, calle de por medio con; Carlos Méndez; SUR, Balto Ríos; AL ESTE, José Gutiérrez, Herederos Herrera; OESTE, calle de por medio con Carlos Ríos y Dilia Ríos, Jesica Ríos. Dicho lote lo ha poseído desde hace más de diez años de manera quieta, pacífica y no interrumpida no existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 13 de mayo del año 2024

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA  
SECRETARIA ADJUNTA

28 M., 28 J. y 29 J. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL  
DE SANTA ROSA DE COPANAVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **OSCAR ROLANDO MORENO TABORA**, quien es mayor de edad, agricultor, hondureño con domicilio en La Unión, departamento de Copán, con número de Identidad **0412-1972-00135**, es dueño de un lote de terreno, ubicado en el sitio general denominado Erapuca, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, constante con un área de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA**

**Y CINCO METROS CUADRADOS (277,786.75 MTS 2), equivalente a TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO MANZANAS (39.84 MZ)**, de extensión superficial, con las colindancias siguiente: **AL NORTE**, colinda con Río Cacao, por medio con propiedad del señor Elmo Obdulio Pérez Villeda y el señor Walter Alfredo López Flores; **AL SUR**, colinda con calle pública; **AL ESTE**, colinda con propiedad de Herederos Escolástica Ramírez y Luis Gerardo López Alvarado; **AL OESTE**, colinda con propiedad de los señores Luis Gerardo López Alvarado, Erick José Alvarado y con propiedad del señor Ubense Rodríguez. Representa Abg. **JULIA MARIA MELGAR HERNANDEZ.-** Santa Rosa de Copán, 23 de mayo del 2024.-

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO  
SECRETARIA

31 M., 28 J. y 31 J. 2024

Artes Gráficas ENAG  
Gobierno de la República

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**NUESTROS SERVICIOS**

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS

QUEMADO DE PLANCHAS CTP

**IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET**

**TIPOGRAFÍA**

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

**EMPASTE FINO**

**SOBRES**

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

**NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR**

gacetadigital@enag.gob.hn  
enag\_tegucigalpa@hotmail.com  
lagacetahn@gmail.com

"Acá imprimimos la historia" Teléfono: Teg. (504) 2230-1120/ SPS. 2552-2699

Somos la Nueva ENAG

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras, C. A.AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado **JOSE LUIS HERNANDEZ BARAHONA**, Representante Procesal de los señores Carlos Roberto Colindres Álvarez, Cornelio Agustín Aguirre Romero, José Manuel Núñez Ramírez, José Antonio Gallo Láinez, José Miguel Fuentes Esquivel, Juan Pablo Wanwright Borjas, con orden de ingreso número **0801-2024-00179**, contra el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre, incoando demanda personal para que se declare la nulidad de actos administrativos de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada de los titulares de derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro a los puestos de trabajo en el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal, hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria, vacaciones pendientes, pago de jornadas extraordinarias, incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fueron cancelados ilegalmente durante la secuencia del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de bonificaciones por concepto de vacaciones, quinquenios, pago de tiempo compensatorio. — Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. — Habilitación de días y horas para efectuar cualquier actuación judicial. — Poder cotejo y devolución.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO**  
SECRETARIA ADJUNTA

28 J. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado los señores **EVELIN WALESKA CACERES ZUNIGA** y **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ**, REPRESENTADOS en juicio por el Abogado **EDMOND GABRIEL MADRID ROMERO**, interponiendo demanda especial en materia Personal, con número de ingreso **0801-2023-00882**, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**., para que se declare que no es conforme a derecho un acto particular de la administración pública por infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos de los administrados y para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro a sus puestos de trabajo más el pago de los salarios dejados de percibir que en derecho correspondan y demás derechos y beneficios que se otorguen durante la sustanciación del juicio. Poder. - Costas. - Manifiesta su intención de cumplir con los requisitos que manda la Ley. En relación a los Acuerdos No. 524-2023 y 522-2023 ambos de fecha 29 de junio del año 2023 y notificado el 06 de julio del mismo año.

**ABG. TANNIA R. CASTILLO**  
SECRETARIA, POR LEY

28 J. 2024